



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 053-2010, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana en contra de dos Doctores Otorrinolaringólogos, por el supuesto incumplimiento de la Jornada Laboral al estar presuntamente contratados y prestando sus servicios en otras Entidades Médicas en horarios simultáneos, realizado al Hospital Nacional Rosales, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 053-2010, deducido en contra de los señores: Doctor Carlos Adolfo Cornejo Fortíz, Ex Director, del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve, Doctor Mauricio Ventura Centeno, Director, del uno de agosto de dos mil nueve al diez de abril de dos mil diez, Ingeniera Aida Ivette Hernández de Criollo conocida en este proceso como Aida Ivette Hernández Molina, Jefe de Recursos Humanos, Doctor Melvin Armando Guardado Ramos, Jefe del Departamento de Cirugía, Doctor Manuel Antonio Batres Miranda, Jefe del servicio de Otorrinolaringología, Doctora Rina Evelyn Figueroa Perdomo de Bonilla, Jefa de Consulta Externa, Doctor José Otilio Chavarría Pacheco, Médico Especialista, Doctor Fernando Antonio Godoy Aparicio, Médico Especialista, quienes actuaron en el Hospital Nacional Rosales, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al diez de abril de dos mil diez.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: Doctor Carlos Adolfo Cornejo Fortíz, Doctor Mauricio Ventura Centeno, Ingeniera Aida Ivette Hernández de Criollo conocida en este proceso como Aida Ivette Hernández Molina, Doctor Manuel Antonio Batres Miranda, Doctora Rina Evelyn Figueroa Perdomo de Bonilla, Doctor José Otilio Chavarría Pacheco, Doctor Fernando Antonio Godoy Aparicio, por derecho propio y las Licenciadas Ingrid Lizeht González Amaya y Ana Ruth Martínez, ambas en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:



I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana en contra de dos Doctores Otorrinolaringólogos, por el supuesto incumplimiento de la Jornada Laboral al estar presuntamente contratados y prestando sus servicios en otras Entidades Médicas en horarios simultáneos, contenido en el Expediente Número 053-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, al Hospital Nacional Rosales, correspondiente al

período auditado del uno de enero de dos mil ocho al diez de abril de dos mil diez, según consta a fs. 48 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 53. A las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 053-2010**, agregado de fs. 49 a fs. 52 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondientes, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, conteniendo Tres Reparos, siguientes así: **Reparo Número Uno Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1**, El Auditor responsable verifico que la Administración del Hospital Nacional Rosales, Director, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Cirugía y Jefe de Otorrinos, no han implementado controles confiables para la asistencia y permanencia del personal médico, ya que el control que manejan, es través de un libro que permanece en la jefatura del Departamento de Cirugía, el cual solamente refleja la firma de los médicos que supuestamente han asistido a laborar, sin detallar la hora de llegada, ni la salida, lo cual no garantiza, tanto la asistencia como la permanencia de dichos médicos en su lugar de trabajo. Asimismo se observó en el mencionado libro, que al finalizar el día de trabajo, éste es cerrado por medio de un rayado horizontal; sin embargo, se evidenció que en algunos días, los médicos han firmado sobre el rayado, lo cual da la pauta para entender que los médicos firmaron el libro posterior al día ya cerrado, demostrando con eso la ineffectividad de los mencionados controles. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 6 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, y Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 2**, El Auditor responsable al analizar los controles de asistencia y permanencia de la jornada laboral y el cumplimiento de horarios y funciones, de dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, determinaron lo siguiente: a) Que los dos médicos otorrinolaringólogos, en algunos días del período auditado, no existe evidencia de que se presentaron al Hospital a cumplir con sus labores asignadas, ya que no firmaron el libro de asistencia y tampoco existe evidencia de que hayan brindado consultas, según reportes de Departamento de Estadística y Documentos Médicos. Además al solicitar al Departamento de Recursos Humanos las correspondientes solicitudes de permisos de dichos médicos debidamente autorizados, se nos comunicó que durante el período comprendido del 01 de enero del 2008 al 10 de abril de 2010, de ellos no se tienen registrados permisos de ninguna clase en el sistema de licencias de permisos del Hospital; sin embargo, se comprobó que en las planillas de pago, no se hicieron los correspondientes descuentos por las inasistencias. Los montos de los días inasistidos se detallan en el cuadro siguiente: **Dr. José Otilio Chavarría Pacheco**, Período Salario \$ Salario por Día \$ Modalidad de Contratación Días por Período no Laborados Montos por los días cancelados y no laborados \$ Total Pagado Indebidamente, 620.24 20.67 Ley de Salario 10 206.75 323.61, 2008 350.60 11.69 Contrato 10 116.87 2009 669.86 22.33 Ley de Salario 2 44.66 69.90, 378.65 12.62 Contrato 25.24 **12 \$393.51**
Nota: Del 01 al 10 de abril de 2010 no reporta según libros del HNR falta de firma **Dr. Fernando**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Antonio Godoy Aparicio, Período Salario Salario por Día Días por Período no Laborados Monto por Período Cancelados Indebidamente, 2008 620,24 20.67 12 248.10, 2009 669.86 22.33 29 647.53, 2010 723.45 24.12 6 144.69, **47 \$1,040.32**. Según evidencia agregada de fs. 11 a fs. 13 del Informe de Auditoría. Anexo No. 1, b) Que existe incumplimiento de horarios en las labores realizadas por los dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, ya que al comparar los horarios de entrada y salida registrados en el libro de asistencia de dicho Hospital, contra los marcajes de asistencia proporcionados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), se determinó que, en algunos días, existe incompatibilidad entre la hora de salida de un hospital y la hora de entrada en el otro o viceversa, existiendo minutos u horas en los que, según los marcajes, estaba simultáneamente en ambos hospitales. El total del tiempo incumplido, el valor cancelado indebidamente se presenta en el siguiente cuadro. Nombre Tiempo incumplido en Minutos en HNR Montos cancelados indebidamente por incumplimiento de Horarios Total Pagado, José Otilio Chavarría Pacheco Ley de Salarios 2008 2009 2010 2008 2009 2010, 3,981 6048 846 \$676.77 \$1,125.36 \$169.20 \$2,003.71, Contrato 602 823 216 \$58.36 \$86.39 \$24.39 \$169.14, **TOTAL \$2,172.85**, Fernando Antonio Godoy Aparicio, Ley de Salarios 2,016 1,606 335 \$347.33 \$298.83 \$67.32 \$713.48. **TOTAL \$713.48 TOTAL \$2,886.33**. Según evidencia agregada de fs. 14 a fs. 28 del Informe de Auditoría. Anexo No. 2. Lo anterior origina **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **Cuatro mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$4,320.16)**, de conformidad con el art. 55 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Doctor **José Otilio Chavarría Pacheco**, Médico Especialista, por la cantidad de: **Dos mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$2,566.36)**, y el Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, Médico Especialista, por la cantidad de **Un Mil setecientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$1,753.80)**, y **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contraviniendo lo regulado en los Arts. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, Art. 38 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales. **Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 3**, El Auditor responsable al revisar y comparar las programaciones de Consultas de dos doctores Otorrinolaringólogos, verificó que existen inconsistencias entre los horarios que proporciona el Jefe de Otorrinos y la Jefe de Consulta Externa con los detallados en Plan de Trabajo, Refrendas y el Contrato Laboral. Lo anterior se detalla a continuación: **No. Nombre Tipo de Contratación Horarios según Plan de Trabajo, Ley de Salarios y Contrato, Horarios según Programación de Consultas Jefe de Otorrinos y Jefa de Consulta Externa, 1** José Otilio Chavarría Pacheco Ley de Salarios 2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A. M. Martes y jueves de 7 a 9 am Miércoles Opera Contrato 2 Horas diarias de 01:00 a 03:00 P. M. Lunes y Jueves de 1 a 3 pm, **2** Fernando Antonio Godoy Aparicio Ley de Salarios 2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A. M 2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A. M Martes y jueves de 7 a 9 am. Miércoles Opera. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 19 y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, Arts. 26 y 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Pliego de Reparos antes mencionado, se encuentra



agregado de folios 49 a folios 52 de este proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 54, y a los servidores actuantes quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 55 a fs. 62 del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 63 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 64 suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 65 suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 193 de este proceso, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de sus escritos argumentaron lo siguiente: **En el Primer Escrito:** que se encuentra agregado a fs. 66, presentado por el señor **Mauricio Ventura Centeno**, quién en sus exposiciones manifestó lo siguiente: Que he sido notificado del presente reparo mediante el cual se me atribuye responsabilidad administrativa en los reparos números: uno, dos y tres, los cuales vengo a contestar en sentido negativo por no ser atribuibles a mi persona dichas responsabilidades, lo cual probaré oportunamente. **En el Segundo escrito:** que se encuentra agregado a fs. 67, presentado por la Doctora **Rina Evelyn Figueroa de Bonilla** conocida en este proceso como **Rina Evelyn Figueroa Perdomo de Bonilla**, quién en sus exposiciones manifestó lo siguiente: Que he sido notificada del presente reparo mediante el cual se me atribuye responsabilidad administrativa en el reparo número tres el cual vengo a contestar en sentido negativo por no ser atribuible a mi persona dicha responsabilidad para lo cual anexo documentación probatoria acerca del alcance de mi responsabilidad en dicho reparo. **En el Tercer escrito:** que se encuentra agregado de fs. 78 a 79, con documentación anexa de fs. 80 a fs. 107, presentado por la Ingeniera **Aida Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aida Ivette Hernández Molina**, quién en sus exposiciones en lo principal argumentó lo siguiente: Se establece en mi contra Responsabilidad Administrativa en los reparos números Uno, Dos y Tres. En tal sentido, hago las consideraciones siguientes: En reparo uno se menciona que el Ex-director,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el actual Director del Hospital y la Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Cirugía y de Otorrino, no han implementado controles adecuados y confiables que garanticen la asistencia y permanencia del personal médico del hospital. En el año dos mil nueve se solicitó apoyo y lineamientos a mi jefe inmediato, para la implementación del Sistema de Marcación Institucional para el personal médico, y el cambio de éste por un sistema más eficiente, de lo cual no se obtuvo respuesta. Posteriormente el veintiuno de septiembre de dos mil nueve se aprobaron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, en donde el Art. 38 “establece que la Dirección podrá implementar controles de asistencia específicos para el personal médico, acordes a la naturaleza del puesto”. Por lo que con el afán de mejorar el registro manual de asistencia que desde el año dos mil seis fue autorizado por el Director en turno, en el mismo año se giraron lineamientos a las Jefaturas de los Departamentos Médicos para que se implementara una forma de revisión periódica al libro de asistencia del personal bajo su cargo, con el fin de identificar las inasistencias o llegadas tardías para ser remitidas a este departamento y poder aplicar los descuentos en las planillas de remuneraciones correspondientes, situación que el sistema de marcación biométrico es realizado de forma automática en base las marcaciones. Por tal situación y debido a que ya se contaba con la autorización para el uso del control de asistencia manual para el personal médico, y se establecieron lineamientos para el reporte de inasistencias y llegadas tardías para esa forma de registro; en el año dos mil diez se remitió formato de registro de asistencia que complementaría información que hasta ese momento no era considerada en dicho registro de asistencia, tales como: Fecha Diaria, Nombre Completo, Firma Hora de Entrada, Firma Hora de Salida, y nuevamente en el presente año se giraron instrucciones para la presentación del libro de asistencia e informes de llegadas tardes e inasistencias. Todo lo anterior fundamentado en el Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales (aprobadas DO. 174, Tomo 384 de fecha 21 de septiembre de 2009) y Art. 54, 57 y 58 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (aprobado DO. 20, tomo 390 de fecha 28 de enero de 2011), 2.- En reparo dos se menciona como parte de las deficiencias que originaron el pago indebido a los doctores José Otilio Chavarría Pacheco y Fernando Antonio Godoy Aparicio, específicamente el literal c) La jefe de Recursos Humanos no ha establecido controles confiables de asistencia y permanencia de los médicos y no exige los respectivos permisos por las ausencias, ni efectúa los descuentos pertinentes por falta de los mismos o por llegadas tardías. Al respecto esta jefatura reiteradamente a solicitado a las jefaturas médicas informar sobre las llegadas tardes e inasistencias del personal bajo su cargo, y basados en el Art. 97 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (aprobado DO. 20, tomo 390 de fecha 28 de enero de 2011). “Es responsabilidad de toda jefatura reportar todos los movimientos que afecten planilla de remuneraciones del personal bajo su cargo”. Se solicitó lineamientos para que el área médica se incluyera en el nuevo Sistema de Control de Asistencia, por lo que en nota de fecha diez de enero del presente año, se nos dio respuesta basada en el Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, 3. En reparo tres, literal b) se menciona que “El Jefe de Cirugía y la Jefe de Recursos Humanos autorizan Planes de Trabajo, sin considerar que estos deben cumplir con la normativa legal”, y como consecuencia el elaborar y

autorizar Planes de Trabajo sin considerar el tiempo establecido en las refrendas y contratos genera incumplimientos a los mismos y consecuentemente perdidas de recursos financieros. Al respecto tengo a bien manifestar que esta jefatura no autoriza Planes de Trabajo que contravengan la normativa legal "Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuesto" (refrenda y contratos), debido a que dichos Planes de Trabajo no representan ninguna incongruencia en relación a la normativa legal; además son elaborados y autorizados por las jefaturas correspondientes y son remitidos a este departamento para su debido procesamiento en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH). Además según lo establecido en el Art. 62 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (aprobado DO. 20, tomo 390 de fecha 28 de enero de 2011), "La Jefatura inmediata debe elaborar mensualmente la programación de horario de trabajo, para el empleado o funcionario público que labora bajo la modalidad de turnos rotativos, en horarios diurno o nocturno cuantificando el número de horas laborales en el mes y programando los días libres correspondientes. La programación de horario de trabajo debe presentarse a la Jefatura de Recursos Humanos, en los últimos 3 días hábiles de cada mes, (Ver anexo 11). **En el Cuarto y Quinto Escrito:** que se encuentran agregados el cuarto de fs. 108 a fs. 109 y la documentación anexa de fs. 110 a fs. 127, y el quinto de fs. 128 a fs. 129 y la documentación anexa de fs. 130 a fs. 141 de este proceso, el cuarto suscrito por el Doctor: **Fernando Antonio Godoy Aparicio** y el Quinto por el Doctor: **José Otilio Chavarría Pacheco**, al ejercer el Derecho de defensa en sus exposiciones en ambos escritos en lo principal argumentaron lo siguiente: Con el fin de desvanecer los supuestos hallazgos que se les atribuyen, presentan para que sean agregados en autos, los documentos siguientes: I- Evaluación de desempeño la cual ha sido elaborado por mi Jefe inmediato, en la cual se me ha evaluado con excelente, el máximo porcentaje que un empleado puede obtener, lo cual demuestra que mi desempeño es óptimo, como pueden darse cuenta mi desempeño es ideal acorde a un empleado que se esfuerza por sacar la mayor productividad en mi empleo, lo cual solo viene a confirmar y ratificar que no es posible que mi persona pueda estar violentando norma alguna, demostrando así que no hay incumplimientos en cuanto a horarios respecta, ya que de no ser así en ningún momento se me hubiese calificado o evaluado con la mayor ponderación que tiene mi evaluación, lo cual demuestra que no se me ha cancelado ningún salario por algo no he desarrollado, no omito manifestar que si he cumplido con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones que como servidor público y ciudadano estoy obligado a cumplir, todo lo anterior al tenor del Art. 5 en cuanto a deberes respecta, cabe agregar que el Art. 19 del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, expone entre otras cosas en su parte final que todas las actividades de seguimiento y evaluación que ejecuten, deberán estar debidamente documentadas, lo cual se comprueba con la evaluación de desempeño, dando cumplimiento de la mejor manera demostrando que mi trabajo lo desarrollo con transparencia y apegado a la realidad. Situación que no comprendo el porque se me tenga que sancionar con responsabilidad Patrimonial y Administrativa con una gran suma de dinero que dicha Cámara supuestamente pretende imponerme de acuerdo al Reparación dos y tres de dicha resolución emitida por esa Cámara. El art. 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto no opera para mi persona en vista que si he cumplido con mi horario de trabajo en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuanto a entrada y salida respecta firmando el libro respectivo y a la hora correcta tanto de entrada como de salida, ya que cuando opero tengo hora de entrada más no hora de salida, pues siempre salgo hasta cuatro o cinco horas posteriores a mi salida, ¿y ese tiempo quien me lo paga como extra?, Sin embargo lo hago sin esperar nada a cambio ya que me debo enteramente a mis pacientes.

II- Así mismo ago del conocimiento de esa Cámara que mi consulta la he realizado de la mejor manera, atendiendo desde luego a cada paciente en el momento oportuno y de la mejor manera posible, lo cual se puede evidenciar con los censos respectivos que es la mayor muestra de productividad que tengo como respaldo, cabe agregar que en lo que respecta a una supuesta inconsistencia en cuanto a los horarios que proporciona la Jefe de la Consulta Externa y los presentados por el Jefe de la Consulta Externa no lleva un control de las cirugías que realizo ni mucho menos de las visitas que se realizan a los servicios de encamados donde están ingresados los pacientes, conferencias de casos que son sujetos de discusión por cada uno de los especialistas en el área de otorrinolaringología, lo cual requiere de mi persona un tiempo adicional por encima del que estoy contratado, pues la jefe de la Consulta externa lo que hace es nada más verificar la cantidad de pacientes que atiendo de acuerdo al censo respectivo; todo lo anterior lo detallo para que se puedan desvanecer los dos días objetos del reparo que hoy se conoce. Cabe agregar que no estoy de acuerdo con los hallazgos objeto de dichos reparos (Dos y Tres). **En el Sexto escrito:** que se encuentra agregado a 142, con documentación anexa de fs. 143 a fs. 144, presentado por el Doctor: **Carlos Adolfo Cornejo Fortíz**, quién en sus exposiciones en lo principal argumentó lo siguiente: Que si existen dentro de los departamentos de Cirugía y Medicina interna del hospital nacional rosales respectivamente libros que registran la asistencia y permanencia de los médicos dentro del área hospitalaria correspondiéndole a las jefaturas medicas y jefaturas de servicios médicos el respectivo control ya que se ejercen diversas actividades del gremio médico que incluso frecuentemente superan sus horas de contratación. **En el Séptimo escrito:** que se encuentra agregado de fs. 145 a 146, con documentación anexa de fs. 147 a fs. 163, presentado por el Doctor: **Manuel Antonio Batres Miranda**, quién en sus exposiciones en lo principal argumentó lo siguiente: Que mis funciones como Jefe de Otorrinolaringología, las desempeño de Lunes a Viernes con un horario de siete de la mañana a una pasado meridiano, que se dividen como horas asistenciales e integradas administrativas, que consisten básicamente en atender consulta externa, emergencias, procedimientos quirúrgicos biopsias, cirugías electivas, docencia, coordinación administrativa del servicio en lo referente al inventario de material quirúrgico y de enfermería, autorizar exámenes y medicamentos especiales, estando bajo mi autoridad tres médicos residentes, dos enfermeras, tres empleados administrativos y nueve médicos agregados, tres ad honorem, tres con dos horas y tres con cuatro horas, total diecisiete personas. El Servicio de Otorrinolaringología, tanto consulta externa como quirófanos funcionan de siete de la mañana a tres de la tarde, de lunes a viernes, la institución no da las facilidades para dar fe de la asistencia y cumplimiento de funciones de los subalternos, por lo que mi obligación no existe en la práctica, lo ideal fuese que cada jefe estuviese a tiempo completo, las ocho horas laborales. En las reuniones que el suscrito ha sostenido con la Dirección del Hospital, se concluye que las responsabilidades son de acuerdo a la jerarquía existente en la institución y en ultima instancia es la dirección del hospital que toma las



providencias del caso, en concreto en cuanto a mi supuesta responsabilidad administrativa por el incumplimiento de horarios, debo de aclarar que se han realizado las amonestaciones verbales por el incumplimiento del horario, situación del conocimiento del Jefe de Cirugía Doctor Melvin Armando Guardado Ramos, sin que a la fecha se me giren instrucciones específicas sobre el caso, en lo referente a la existencia del libro de control, en mi calidad de jefe del servicio de otorrinolaringología al tener los primeros indicios de los reparos efectuados por esa institución, solicite al jefe de cirugía Doctor Melvin Armando Guardado Ramos, se autorizara un libro dentro del servicio de otorrinolaringología, para facilitar la firma de asistencia a lo cual respondió en forma negativa al suscrito, dicha solicitud fue con el objeto de evitar la perdida de tiempo de todo el personal del servicio de trasladarse hasta la jefatura de cirugía para firmar la asistencia que se encuentra a considerable distancia, ya que la Jefatura de Cirugía se encuentra ubicada en la parte antigua del Hospital sobre la 25 Avenida Sur, y el Servicio de Otorrinolaringología sobre la Primera Calle Poniente contiguo al Instituto del Cáncer, lo que implica un tiempo mínimo de quince minutos de ida y de regreso al servicio, tanto al iniciar el turno como al finalizarlo esto implica perdida del 25 % del tiempo contratado, cuando el contrato es de 2 horas, descuidando las emergencias, aunando a esto que el sistema nacional de salud no implementa los incentivos para comprobar "in situ", el cumplimiento de los horarios de trabajo señalados, tal es así que las diversas administraciones históricamente no han proveído las facilidades para ejercer sus funciones profesionales, manteniendo la obsoleta tradición de contratar médicos por 2 horas, obligando a muchos colegas a buscar ejercer otras 2 horas en diversos hospitales, convirtiéndose estos en "médicos taxistas", para obtener un salario medianamente digno por lo que en determinadas situaciones no cumplen a cabalidad tanto en horarios y científicamente en beneficio de los pacientes, contradiciendo las situaciones señaladas por el doctor ROBLES TICAS, en su calidad de Director General de Hospitales del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social; cuando en su discurso de inauguración del XXIV Congreso Centroamericano de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, y XXIV Congreso Nacional de Otorrinolaringología, hizo referencia a la abundancia de plazas vacantes, para otorrinolaringología de parte del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social: "existen plazas que no son cubiertas por falta de especialistas". En lo referente específicamente al servicio de otorrinolaringología la Dirección no ha tramitado adecuadamente las plazas de horas medico ante el Ministerio de Salud Pública para este Servicio, lo cual el suscrito ha gestionado oficialmente desde el año dos mil cinco que ejerzo como jefe del mismo, lo que implica un efecto negativo para los pacientes; a pesar de lo anteriormente señalado el Servicio de Otorrinolaringología ha sido reconocido como el mejor servicio dentro del Hospital Nacional Rosales con una eficacia superior al Noventa por ciento, por lo menos los últimos cuatro años, la programación de consultas de citados por primera vez, demanda insatisfecha, es con máximo de quince días, en comparación con otros servicios que tardan hasta seis meses, nuestra mora quirúrgica para efectuar cirugías electivas es de dos a tres meses, esto a pesar de tener tres médicos ad honorem desde hace siete, seis y cinco años, esto con conocimiento del Director no solo del actual, sino de administraciones pasadas, lo que implica que existe un total de diez profesionales atendiendo todo el territorio nacional, con veinte horas médico,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contratadas atendiendo un alto porcentaje del Segundo nivel, y prácticamente al cien por ciento del Tercer nivel de especificidad de esta especialidad, de prácticamente el ochenta y cinco por ciento de la población, con un desempeño excelente en comparación a otros servicios, porque existen procedimientos que no todos los otorrinolaringólogos efectúan por ser de alta especialización o sea los conocidos como de tercer nivel, ejemplo: eliminar laringe, tumores alojados a nivel cerebral, entre los pocos especialistas que practican estos procedimientos y otros sin nominar se encuentran el doctor Chavarría y Godoy, lo que implica que estos procedimientos son de largo tiempo de ejecutarlos incluso de 6 a 8 horas en el quirófano, lo cual contradice los contratos de 2 horas dentro del nosocomio, sin reconocer riesgos laborales, horas extras, nocturnidad, fines de semana, días festivos, ya que nuestros servicios son solicitados en cualquier hora y fecha, lo que implica que nuestro trabajo no es a destajo, debo hacer ver que si ya fue del conocimiento de la superioridad la responsabilidad patrimonial por ustedes señaladas de los profesionales nominados, llama la atención el porque no se les efectuaron los descuentos respectivos, además considero injusto señalar responsabilidades administrativas y patrimoniales por parte de esa institución, desconociendo la efectividad y productividad de nuestras funciones al servicio de la salud de la población, sin el conocimiento científico de nuestras funciones, anexo como prueba documental: Memorando sobre el rendimiento del Servicio de Otorrinolaringología de consulta externa de Enero a Diciembre del 2010, que refleja la productividad y eficacia del mismo, Solicitudes de nuevas plazas fijas para Médicos Otorrinolaringólogos, con las cuales el suscrito podrá exigir el cumplimiento de horas contratadas presentadas a las autoridades superiores desde el año 2007 a la fecha. **En el Octavo escrito:** que se encuentra agregado a 164, con documentación anexa de fs. 165 a fs. 192, presentado por el Doctor: **Mauricio Ventura Centeno**, quién en sus exposiciones en lo principal argumentó lo siguiente: Me refiero al Reparó Número Uno del Pliego de Reparos Numero C.I. 053-2010, Ante este reparo manifiesto que mi período de gestión dio inicio el 01 de Agosto de 2009, y que ha esa fecha ya existían de acuerdo al Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, Un Control Manual para registrar la asistencia del Personal Médico del Hospital, el cual consiste en la existencia de dos libros que son manejados así: Uno en el Departamento de Cirugía y otro en el Departamento de Medicina y que son llenados manualmente de acuerdo a orden de llegada por cada uno de los médicos. Por tanto la labor de Dirección en cuanto a implementar controles de asistencia se ha efectuado de forma adecuada, siendo la labor de control en cuanto a la asistencia, puntualidad y permanencia facultad del Jefe de Cada Departamento, en este caso particular del Jefe del Departamento de Cirugía, según lo siguiente: Controles de Asistencia Art. 38. Todo el personal del "Hospital", deberá marcar o registrar la hora de entrada y salida de su jornada laboral, a excepción del Director, fundamentado en el hecho de la labor administrativa que realiza dentro y fuera de La Institución. Los controles de asistencia se harán a través de los medios que establezca la Dirección y de los recursos disponibles. La asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsabilidad de la Jefatura inmediata. La Dirección podrá implementar controles de asistencia específicos para el personal médico, acorde a la naturaleza del puesto". Pese a lo anterior esta Dirección ha realizado gestiones para que los Libros de Control de Asistencia presenten todos los atributos requeridos en



cuanto al control, para ello en fecha 23 de septiembre de 2010, mediante memorando girado a las Jefaturas de consulta externa, Departamento de Medicina, Unidad de Emergencia Medicina y Cirugía, Departamento de Cirugía y Unidad de Epidemiología, por el Departamento de Recursos Humanos solicita a través de Dirección que el Libro de Control de Asistencia contenga: Fecha, Nombre Completo, Hora de Entrada, Firma, Hora de Salida y Firma. Véase Anexo 1. Como respuesta a lo anterior en nota de fecha 05 de octubre de 2010, en carta firmada por 15 médicos del Departamento de Cirugía indican que el control lo seguirán llevando tal y como se ha hecho hasta esa fecha. Véase Anexo 2. En nota de fecha 16 de Febrero de 2011, recibida en esta Dirección por parte del Sindicato de Médicos del Hospital Rosales SIMEHR, firmada por 129 Médicos quienes exponen que el Método de Control de Asistencia debe continuar siendo el mismo, Véase Anexo 3. Debido a lo anterior en nota de fecha 29 de Marzo de 2011, firmada por el Dr. Melvin Armando Guardado Ramos Jefe del Departamento de Cirugía y dirigida a esta Dirección informa que a partir del mes de Abril se les notifico a los Jefes de Cirugía que deben estampar la firma, hora de entrada y salida en el Libro de Control de Asistencia que se lleva en dicho Departamento. Véase Anexo 4. Por tanto le solicito sea aceptada la presente nota y la documentación que anexo para que sea valorada como prueba en cuanto a la responsabilidad administrativa que se me atañe en el presente reparo, debido a que el Control existe y desde el año pasado se están realizando gestiones para que el personal médico cumpla con lo requerido por la Institución. Por todo lo anteriormente expuesto pido de conformidad al Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me exonere de la Responsabilidad Administrativa atribuida, en vista que no existe inobservancia a disposiciones legales. **En el Noveno y Décimo Escrito:** que se encuentran agregados el noveno a fs. 225 y el décimo a fs. 226 de la pieza número dos de este proceso, el noveno suscrito por el Doctor: **José Otilio Chavarría Pacheco**, y el décimo por el Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, al ejercer el derecho de defensa en sus exposiciones en ambos escritos manifestaron lo siguiente: Que vengo ante esta augusta Cámara a exponer una vez más que solamente he señalado y sigo exponiendo que las únicas personas comisionadas para oír notificaciones siempre han sido y serán los Licenciados Enrique Antonio Rivas Mancía y Roberto Valle Amaya, por lo que ahora agrego al Licenciado Héctor Romilio Guevara Guevara, y que en vista de haberse cambiado de oficina dichos profesionales y para efectos de oír notificaciones a mi nombre señalo nuevo lugar para oír estas la siguiente: Colonia Miralvalle, pasaje Zurich número ciento veintinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador, y Fax número veintidós setenta y cuatro diez veintisiete, dicha petición la enmarco sobre la base del Art. 18 de nuestra carta magna, en lo que respecta al derecho de petición y respuesta, y para que no se me notifique mediante tablero es que agrego la misma, hacer del conocimiento de lo anterior del notificador o notificadores respectivos de esa Augusta Cámara. **En el Décimo primer escrito:** que se encuentra agregado a fs. 228, con documentación anexa de fs. 229 a fs. 231, presentado por la Ingeniera **Aída Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aída Ivette Hernández Molina**, quién en sus exposiciones manifestó lo siguiente: en atención Ref. C.I. 0053-2010 remito Diseño del Control de Asistencia del Área Médica ha implementarse en esta Institución, cabe mencionar que ya se ha notificado a las áreas en referencia sobre dicha implementación según consta en Anexo No. 1, así también se adjunta copia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Acuerdo Institucional en el cuál el señor Titular de la Institución oficializa el diseño e implementación en referencia.

IV) Por autos de fs. 193 y 232 de este proceso, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos N°. **C. I. 053-2010**, base legal del presente proceso. En el párrafo último del auto de folios 193 por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C. I. 053-2010 base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art., 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde al Doctor **Melvin Armando Guardado Ramos**. En el numeral 8 de este mismo auto de fs. 193, esta Cámara para mejor proveer ordenó realizar inspección en relación a los reparos números Uno, Dos y Tres, por lo que en el numeral 9, del mismo auto, se señaló la sede de la Dirección del Hospital Nacional Rosales, las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero del presente año, para realizar la Inspección física de la documentación mencionada, para dicha diligencia se citaron las partes para el ejercicio pleno de sus derechos. De fs. 217 a fs. 218 se encuentra agregada el acta de Inspección realizada por la Cámara Primera de Primera Instancia que concluye lo siguiente: “”Presente los **suscritos Jueces de Cuentas, y Secretaria de Actuaciones que autoriza**; la Licenciada **Ana Ruth Martínez**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien puede actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **Ingrý Lizeth González Amaya**, según consta a fs. 213 de este proceso, personería que es legítima y suficiente según Credencial agregada a fs. 214, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el Presente Proceso, Señores: Doctor **Carlos Adolfo Cornejo Fortíz**, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco seis siete seis tres guión cero; Ingeniera **Aída Ivette Hernández Molina**, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cinco seis cinco tres guión cero; Doctor **Manuel Antonio Batres Miranda**, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve seis dos seis cero guión seis; Doctora **Rina Evelyn Figueroa Perdomo de Bonilla**, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cero ocho dos nueve guión cero; Doctor **José Otilio Chavarría Pacheco**, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cero cero cero ocho guión uno; Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cinco cinco siete ocho guión cero; Doctor **Melvin Armando Guardado Ramos**, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco seis siete siete cuatro guión ocho; y doctor **Mauricio Ventura Centeno**, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete tres ocho tres dos guión siete; quienes según Pliego de Reparos son responsables por los hallazgos contenidos en los reparos número Uno, Dos y Tres. Acto seguido procedemos a realizar la Inspección documental del Pliego de Reparos No. C.I. 053-2010, base legal del presente proceso, obteniendo los resultados siguientes: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 1**, El Auditor responsable verifíco que la Administración del Hospital Nacional Rosales, Director, Jefe de Departamento de Recursos



Humanos, Jefe de Cirugía y Jefe de Otorrinos, no han implementado controles confiables para la asistencia y permanencia del personal médico, ya que el control que manejan, es través de un libro que permanece en la jefatura del Departamento de Cirugía, el cual solamente refleja la firma de los médicos que supuestamente han asistido a laborar, sin detallar la hora de llegada, ni la salida, lo cual no garantiza, tanto la asistencia como la permanencia de dichos médicos en su lugar de trabajo. Asimismo se observó en el mencionado libro, que al finalizar el día de trabajo, éste es cerrado por medio de un rayado horizontal; sin embargo, se evidenció que en algunos días, los médicos han firmado sobre el rayado, lo cual da la pauta para entender que los médicos firmaron el libro posterior al día ya cerrado, demostrando con eso la ineffectividad de los mencionados controles. La jefa de Recursos Humanos Aida Evette Hernández Molina, ha realizado gestiones ante la máxima autoridad, con el objeto de cambiar el formato existente relacionado con el control de asistencia de los médicos que laboran en el hospital, a efecto de mejorar la calidad del control y que este sea eficiente y eficaz. En la actualidad existe en el Hospital un sistema de control confiable (biométrico), pero se ha verificado que los médicos no se encuentran enrolados en el sistema, quienes aún se encuentran firmando el libro de asistencia, el cual no da seguridad ni confiabilidad en la información, ya que es de fácil vulneración; el director se basa en el inciso tercero del Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno del Hospital, para no cambiar el sistema de control a los médicos, basándose en la naturaleza del puesto, pero es importante destacar que este artículo le obliga a la máxima autoridad establecer controles confiables, tomando en consideración la naturaleza de la contratación de los médicos, que por sí misma es especialísima, ya que el control actual sufre muchas alteraciones. Es de hacer notar que el libro de asistencia y control de personal se encuentra en el área de cirugía y no en el área de otorrinolaringología, lo que ocasiona un gran inconveniente, ya que el jefe del departamento no puede ejercer un control adecuado a su personal. Así mismo el doctor Manuel Antonio Batres Miranda, jefe de Otorrinolaringología se encuentra jerárquicamente bajo el mando del jefe de Cirugía, por lo tanto el Memorándum que fue girado por la dirección del Hospital, por medio del cual establecieron el nuevo formato de control de asistencia de los médicos, el cual no le llegó a sus manos, ya que el control de su área esta administrado por el área de cirugía, por lo que nunca ha sido responsabilidad del jefe de otorrinolaringología el control en mención, vinculándolo auditoría por ser jefe inmediato; para lo cual anexamos el referido memorándum, junto con el nuevo formato de control, el que cuenta con los requisitos mínimos necesarios; así mismo se verificó que los libros objeto de la auditoría, fueron autorizados por el director del Hospital. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Hallazgo No. 2,** El Auditor responsable al analizar los controles de asistencia y permanencia de la jornada laboral y el cumplimiento de horarios y funciones, de dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales,, determinaron lo siguiente: a) Que los dos médicos otorrinolaringólogos, en algunos días del período auditado, no existe evidencia de que se presentaron al Hospital a cumplir con sus labores asignadas, ya que no firmaron el libro de asistencia y tampoco existe evidencia de que hayan brindado consultas, según reportes de Departamento de Estadística y Documentos Médicos. Además al solicitar al Departamento de Recursos Humanos las correspondientes solicitudes de permisos de dichos médicos debidamente autorizados, se nos comunicó que durante el período comprendido del 01 de enero del 2008 al 10 de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



abril de 2010, de ellos no se tienen registrados permisos de ninguna clase en el sistema de licencias de permisos del Hospital; sin embargo, se comprobó que en las planillas de pago, no se hicieron los correspondientes descuentos por las inasistencias. Según lo manifestado por el doctor Fernando Antonio Godoy Aparicio los días examinados son lunes, miércoles, y viernes, lo cual se verificará en papeles de trabajo. Se deja establecido que queda pendiente la entrega de la documentación que servirá para comprobar la asistencia a sus labores, para lo cual esta instancia señalará nuevo día para realizar dicha verificación. b) Que existe incumplimiento de horarios en las labores realizadas por los dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, ya que al comparar los horarios de entrada y salida registrados en el libro de asistencia de dicho Hospital, contra los marcajes de asistencia proporcionados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), se determinó que, en algunos días, existe incompatibilidad entre la hora de salida de un hospital y la hora de entrada en el otro o viceversa, existiendo minutos u horas en los que, según los marcajes, estaba simultáneamente en ambos hospitales. El total del tiempo incumplido, el valor cancelado indebidamente se presenta en el siguiente cuadro. Se verificará en papeles de trabajo los días que fueron observados y el marcaje de asistencia proporcionado por el Seguro Social (ISSS), así como el cruce de información de ambos Hospitales. Por lo que esta instancia señalará nuevo día para realizar dicha verificación. **Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 3,** El Auditor responsable al revisar y comparar las programaciones de Consultas de dos doctores Otorrinolaringólogos, verificó que existen inconsistencias entre los horarios que proporciona el Jefe de Otorrinos y la Jefe de Consulta Externa con los detallados en Plan de Trabajo, Refrendas y el Contrato Laboral. Los doctores José Otilio Chavarría Pacheco y Fernando Antonio Godoy Aparicio realizan las actividades siguientes: Consulta, Interconsulta interna y externa (otros hospitales), emergencias, cirugías, procedimientos, visitas al servicio (pacientes encamados), conferencias y docencia. El auditor no verificó las situaciones planteadas en su condición como son la congruencia de plan de trabajo, refrenda y contrato laboral, ya que esos documentos son de carácter general existiendo el manual descriptivo de puestos como consecuencia de ello las actividades antes descritas ejecutas por los doctores, dichas actividades no son tan simplistas como lo ha dejado ver el auditor, por lo tanto debió de ser objeto de verificación, por lo que al individualizar las responsabilidades en auditoria confundieron el rol de los médicos señalados, dejando como responsables de una condición confusa e indeterminada a los servidores actuantes que ofrecieron la información, por lo que esta cámara no tiene certeza jurídica sobre la condición, lo cual incide en la seguridad jurídica de las partes. Lo que será valorado en sentencia. En este acto procesal se compromete el departamento de cirugía y la dirección, a entregar la implementación del diseño del control de asistencia, en la próxima diligencia de inspección. Señálase las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del corriente año, a efecto de continuar con la diligencia de inspección, relacionada con el reparo número dos, por lo que en este acto procesal quedan legalmente citados y notificados para la diligencia señalada por esta instancia, los servidores actuantes relacionados en este reparo, quedando establecido que la diligencia se llevará a cabo en la sala de conferencias de otorrino". Por lo que a fs. 227 se encuentra agregada el acta de Inspección realizada por la Cámara Primera de Primera Instancia que concluye lo siguiente: "Presente los suscritos Jueces de Cuentas, y Secretaria de Actuaciones



que autoriza; la Licenciada **Ana Ruth Martínez**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; Señores: Doctor **Manuel Antonio Batres Miranda**, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve seis dos seis cero guión seis; Doctor **José Otilio Chavarría Pacheco**, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cero cero cero ocho guión uno; Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cinco cinco siete ocho guión cero; Doctor **Melvin Armando Guardado Ramos**, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco seis siete siete cuatro guión ocho; e Ingeniera **Aída Ivette Hernández Molina**, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cinco seis cinco tres guión cero; quienes según Pliego de Reparos son responsables por los hallazgos contenidos en el reparo número Dos. Acto seguido procedemos a realizar la Inspección documental del Pliego de Reparos No. C.I. 053-2010, base legal del presente proceso, obteniendo los resultados siguientes: **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Hallazgo No. 2**, El Auditor responsable al analizar los controles de asistencia y permanencia de la jornada laboral y el cumplimiento de horarios y funciones, de dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, determinaron lo siguiente: a) Que los dos médicos otorrinolaringólogos, en algunos días del período auditado, no existe evidencia de que se presentaron al Hospital a cumplir con sus labores asignadas, ya que no firmaron el libro de asistencia y tampoco existe evidencia de que hayan brindado consultas, según reportes de Departamento de Estadística y Documentos Médicos. Además al solicitar al Departamento de Recursos Humanos las correspondientes solicitudes de permisos de dichos médicos debidamente autorizados, se nos comunicó que durante el período comprendido del 01 de enero del 2008 al 10 de abril de 2010, de ellos no se tienen registrados permisos de ninguna clase en el sistema de licencias de permisos del Hospital; sin embargo, se comprobó que en las planillas de pago, no se hicieron los correspondientes descuentos por las inasistencias. Consideraciones en inspección documental (Hospital Nacional Rosales, Servicio de Otorrinolaringología): Que los médicos relacionados en el hallazgo Doctores: **Chavarría Pacheco**, y **Godoy Aparicio**, poseen dos horas contratadas y el Doctor **Batres Miranda**, cuatro horas contratadas, de conformidad con la documentación de control verificada se encuentra documentación que pertenece al Servicio de otorrino y que llevan los médicos en mención que demuestran la asistencia en el período auditado; no pudiéndose verificar los días o meses cuestionados por auditoría, ya que en la condición no lo reporta, por lo que existe duda razonable en cuanto a que la afirmación de auditoría no puede probarse; es de hacer notar que los médicos en referencia tienen sus cirugías que sobrepasan las dos horas contratadas, por lo que deben de trabajar más del horario contratado, situaciones que debieron considerarse al momento de la rendición de cuentas, a efecto de realizar procedimientos que permitan llegar al problema real, es decir a establecer una condición que corrija realmente el efecto, el cual en este momento es que existen situaciones de procedimientos y emisión de cláusulas contractuales con situaciones álgidas que deben de ser fiscalizadas con la finalidad de verificar las acciones administrativas con poder decisorio para corregir situaciones que ya no corresponden al tiempo y el espacio de la realidad de la institución, a efecto de verificar de forma clara la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público y particularmente de la institución en mención que tiene en sus manos la salud de los administrados, por lo que en sentencia se valorara dichas situaciones a efecto de emitir un fallo que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a derecho corresponda; y en relación al literal b), el que literalmente dice: Que existe incumplimiento de horarios en las labores realizadas por los dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, ya que al comparar los horarios de entrada y salida registrados en el libro de asistencia de dicho Hospital, contra los marcajes de asistencia proporcionados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), se determinó que, en algunos días, existe incompatibilidad entre la hora de salida de un hospital y la hora de entrada en el otro o viceversa, existiendo minutos u horas en los que según los marcajes, estaba simultáneamente en ambos hospitales. En razón de lo anterior los Doctores: **Chavarría Pacheco**, y **Godoy Aparicio**, para el caso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), las horas contratadas para el doctor Godoy Aparicio, son cuatro horas y para el doctor Chavarría Pacheco, son tres horas, las cuales han quedado acomodadas para que se presentaran a sus labores media hora después de la hora de salida del Hospital Rosales. Esta instancia con la finalidad de verificar lo argumentado por los servidores actuantes, realizo el recorrido diario que realizan los profesionales, para marcar en el libro que para dichos efectos autoriza la Dirección, el recorrido inicia en el Departamento de Cirugía en donde se encuentra el libro de asistencia de los médicos otorrinos, dicho departamento se encuentra ubicado en las instalaciones del Hospital Rosales, teniéndose que desplazar los médicos al lugar donde se desarrolla el servicio de otorrinolaringología, ubicado en el ex edificio de Especialidades del Seguro Social, constatando con ello que el traslado de los médicos de una unidad a otra requiere de un lapso de tiempo considerable; debiendo existir un control de asistencia en cada unidad o servicio, con la finalidad que el tiempo contratado sea utilizado de manera eficiente y eficaz. Por otra parte en cuanto a la observación hecha por el doctor Manuel Antonio Batres Miranda, se comprobó que solamente tiene contratadas seis horas, de las cuales cuatro horas son asistenciales y las dos horas restantes son para realizar asuntos relacionados con la jefatura; por lo que se hace imposible que el referido profesional mantenga un control de asistencia y permanencia de los médicos que están bajo su jurisdicción, pues al no tener contratadas las ocho horas no puede ejercer dicho control, por lo que dichas situaciones deben de ser consideradas por la dirección del hospital para que el control sea eficaz. El departamento de recursos humanos, se compromete en remitir a Cámara la implementación del diseño del control de asistencia, lo que será valorado en sentencia. En la parte final del auto de folios 232, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 241 a fs. 243 manifestó lo siguiente: “Que he sido notificada de la resolución de las trece horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil doce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de tres Reparos, de los cuales a efecto de mejor proveer, la cámara sentenciadora ordena inspección a los mismos y de los cuales se obtiene el resultado siguiente: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO. El auditor responsable verifíco que la Administración del Hospital Nacional Rosales no ha implementado los controles confiables para la asistencia y permanencia del personal médico. Se

Ingry Lizeht González Amaya

verificó con la Jefe de Recursos humanos que en la actualidad ya cuentan con un sistema de control confiable (biométrico), pero los médicos no se encuentran enrolados en dicho sistema debido a que el Director se basa en el art. 38 de la Normas Técnicas del Hospital, atendiendo la naturaleza del puesto, se comprobó además que el libro de control de asistencia se encuentra en el área de cirugía y no en el área de otorrinolaringología lo que dificulta el control, además el jefe de otorrinolaringología no ha tenido acceso al memorándum donde se giran instrucciones para los controles de asistencia, de los cuales se tiene a la vista dicho memorándum, así como se tiene a la vista el libro de control de asistencia que verifico el equipo fiscalizador y el cual fue autorizado por el Director del Hospital.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS, Falta de evidencia de permanencia en sus labores profesionales en el área de otorrinolaringología \$4,320.16. De conformidad a inspección realizada se verifico documentación que pertenece al servicio de otorrino y que llevan los médicos en mención, que demuestran la asistencia en el período auditado, no pudiéndose verificar los días o meses cuestionados por auditoría, ya que la condición no lo reporta, por lo que existe duda razonable en cuanto a que la afirmación de auditoría no puede probarse, además se comprobó que los médicos cuestionados tienen cirugías que sobrepasa las dos horas contratadas, por lo que deben trabajar más del horario contratado, situación que no se consideraron al momento de la fiscalización., Por lo que se concluyo que deben de establecer condiciones que corrijan realmente el efecto de conformidad al tiempo, espacio y realidad de la institución a efecto de verificar de forma clara, eficiente y eficaz la actuación de los reparados. Además se realizo recorrido con los médicos que se les observo incompatibilidad en horas de salida del hospital rosales y Seguro Social, determinándose que para realizar la marcación de control requiere de un tiempo considerable debido a que se tienen que desplazar en dos edificios, además los médicos han realizado las gestiones a efecto de acomodar horarios en ambas instituciones. Además se comprobó que la jefaturas de médicos solamente tienen contratadas seis horas lo que hace imposible ejercer un control de asistencia a equipo médico.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES, Inconsistencias en programaciones de consultas. La Cámara sentenciadora verifico que los médicos otorrinolaringolos realizan actividades de consulta, interconsulta interna y externa (horas hospitalares, conferencia, docencia, emergencias, cirugías etc. y el auditor no verifico las situaciones planteadas en su condición como son la congruencia del Plan de Trabajo, refrenda y contrato laboral, ya que esos documentos son de carácter general, existiendo además un manual de descripción de puestos, verificando que dichas actividades no son tan simplistas como lo ha dejado ver el auditor, por lo tanto debió ser objeto de observación, por lo que al individualizar las responsabilidades en auditoría, confundieron el rol de los médicos señalados, dejándolos como responsables de una condición confusa e indeterminada, por lo que la cámara no tiene la certeza jurídica sobre la condición. La Representación Fiscal después de tener a la vista las pruebas aportadas por lo reparados y las diligencias realizadas con la cámara sentenciadora, soy de la opinión que relación al reparo número uno se evidencio que existe una deficiencia en cuanto a implementación de controles confiables por parte del personal médico del mismo, lo cual es responsabilidad de la máxima autoridad del hospital, es decir el Director, quien debe diseñar e implementar dicho sistema de control o realizar la justificaciones pertinentes, atendiendo la realidad de tiempo y espacio de las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



actividades realizadas por los reparados. Por lo que soy del Criterio que existe inobservancia a la ley por el Ex Director y Director de dicho Hospital, y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. En relación a los reparos 2 y 3 después de tener a la vista los argumentos y documentación presentados, así como la diligencia de inspección realizada con la cámara sentenciadora, soy de criterio que la condición reportada por el auditor se supera. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 244 del presente proceso, y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, verificación documental realizada, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. **C.I. 053-2010**, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana en contra de dos Doctores Otorrinolaringólogos, por el supuesto incumplimiento de la Jornada Laboral al estar presuntamente contratados y prestando sus servicios en otras Entidades Médicas en horarios simultáneos, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al diez de abril de dos mil diez, obteniéndose como resultado **Tres Reparos**; constituidos por **tres hallazgos así: Reparo Número Uno Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1**. El Auditor responsable verifico que la Administración del Hospital Nacional Rosales, Director, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Cirugía y Jefe de Otorrinos, no han implementado controles confiables para la asistencia y permanencia del personal médico, ya que el control que manejan, es a través de un libro que permanece en la jefatura del Departamento de Cirugía, el cual solamente refleja la firma de los médicos que supuestamente han asistido a laborar, sin detallar la



hora de llegada, ni la salida, lo cual no garantiza, tanto la asistencia como la permanencia de dichos médicos en su lugar de trabajo. Asimismo se observó en el mencionado libro, que al finalizar el día de trabajo, éste es cerrado por medio de un rayado horizontal; sin embargo, se evidenció que en algunos días, los médicos han firmado sobre el rayado, lo cual da la pauta para entender que los médicos firmaron el libro posterior al día ya cerrado, demostrando con eso la ineffectividad de los mencionados controles. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 78 a fs. 79 la Ingeniera **Aida Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aída Ivette Hernández Molina**, al ejercer su derecho de defensa en lo principal expreso lo siguiente: En reparo uno se menciona que el Ex-director, el actual Director del Hospital y la Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Cirugía y de Otorrino, no han implementado controles adecuados y confiables que garanticen la asistencia y permanencia del personal médico del hospital. En el año dos mil nueve se solicitó apoyo y lineamientos a mi jefe inmediato, para la implementación del Sistema de Marcación Institucional para el personal médico y el cambio de éste por un sistema más eficiente, de lo cual no se obtuvo respuesta. Posteriormente el veintiuno de septiembre de dos mil nueve se aprobaron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, en donde el Art. 38 "establece que la Dirección podrá implementar controles de asistencia específicos para el personal médico, acordes a la naturaleza del puesto". Por lo que con el afán de mejorar el registro manual de asistencia que desde el año dos mil seis fue autorizado por el Director en turno, manifestando que en el mismo año se giraron lineamientos a las Jefaturas de los Departamentos Médicos para que se implementara una forma de revisión periódica al libro de asistencia del personal bajo su cargo, con el fin de identificar las inasistencias o llegadas tardías para ser remitidas a este departamento y poder aplicar los descuentos en las planillas de remuneraciones correspondientes, situación que el sistema de marcación biométrico es realizado de forma automática en base las marcaciones. Por tal situación y debido a que ya se contaba con la autorización para el uso del control de asistencia manual para el personal médico y se establecieron lineamientos para el reporte de inasistencias y llegadas tardías para esa forma de registro; en el año dos mil diez se remitió formato de registro de asistencia que complementaría información que hasta ese momento no era considerada en dicho registro de asistencia, tales como: Fecha Diaria, Nombre Completo, Firma Hora de Entrada, Firma Hora de Salida, y nuevamente en el presente año se giraron instrucciones para la presentación del libro de asistencia e informes de llegadas tardes e inasistencias. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) de fs. 80 a fs. 81 se encuentra fotocopia certificada de nota dirigida al doctor Tomás Wilfredo Martínez Lozano, en la cual le solicitan lineamientos a fin de dar paso a la implementación del sistema de marcación institucional para el personal médico, 2) a fs. 82 se encuentra fotocopia simple de nota girada por el doctor Carlos Cornejo Fortíz, director en la cual autoriza el libro para que sirva de control interno de marcaje de entrada y salida de la jornada laboral del personal médico de la unidad de epidemiología. No obstante esta Cámara, para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes y para mejor proveer ordeno Inspección a los archivos de controles de asistencia y permanencia del personal médico, que pudieran probar el señalamiento realizado por auditoría; obteniéndose como resultado según consta en Acta de verificación documental que se encuentra



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



agregada de fs. 217 a fs. 218, constatándose a través de la inspección que la jefa de Recursos Humanos Aida Ivette Hernández Molina, ha realizado gestiones ante la máxima autoridad, con el objeto de cambiar el formato existente relacionado con el control de asistencia de los médicos que laboran en el hospital, a efecto de mejorar la calidad del control y que este sea eficiente y eficaz y que en la actualidad existe en el Hospital un sistema de control confiable (biométrico), pero se ha verificado que los médicos no se encuentran enrolados en el sistema, quienes aún se encuentran firmando el libro de asistencia. Es de hacer notar que el libro de asistencia y control de personal se encuentra en el área de cirugía y no en el área de otorrinolaringología, lo que ocasiona un gran inconveniente, ya que el jefe del departamento no puede ejercer un control adecuado a su personal. Así mismo el doctor Manuel Antonio Batres Miranda, jefe de Otorrinolaringología se encuentra jerárquicamente bajo el mando del jefe de Cirugía, por lo tanto el Memorándum que fue girado por la dirección del Hospital, por medio del cual establecieron el nuevo formato de control de asistencia de los médicos, no fue dirigido a él, ya que el control de su área esta administrado por el área de cirugía, por lo que nunca ha sido responsabilidad del jefe de otorrinolaringología el control en mención, por desconociéndose el motivo de el “¿por que?” auditoria lo vínculo como responsable de la condición reportada. Del análisis de lo argumentado, documentación y diligencias practicadas a efecto de tener acceso a la prueba y de mejor proveer a esta Cámara, por lo que es de hacer notar que en relación al alcance de la auditoria y particularmente del período de gestión examinado, existe una situación que se relaciona con la normativa técnico administrativa que normaliza el sistema de control interno relacionado con el recurso humano del Hospital, que para el período comprendido entre el año dos mil ocho al veinte de septiembre del año dos mil nueve, no existía la norma técnica específica para el Hospital Nacional Rosales, por lo que el control se ejercía de conformidad con la Normas Técnicas de Control Interno emitidas y posteriormente publicadas en el mes de enero del año dos mil, obstante ello auditoria únicamente invoca como criterio la Norma Técnica Especifica del Hospital Rosales, la que únicamente tiene vigencia para el período del veintiuno de septiembre del año dos mil nueve al diez de abril al año dos mil diez; se hace necesario señalar dicha situación en virtud de estar redactados los hallazgos de conformidad con el Reglamento que contienen las Normas de Auditoria Gubernamental según la norma 3.1.3. y el Reglamento que contiene las Políticas Internas de Auditoria Gubernamental en su Art. 8, siendo relevante entre ambos el tema del criterio, para uno de ellos dice que “lit. b. Normativa incumplida: Es la ley y/o normativa técnica incumplida.”, y para el primero dice: “lit. c) Criterio: Es el “deber ser” y que esta contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio”; sin embargo el auditor aplico la NTCI específicas para el hospital para todo el período fiscalizado, lo que no es congruente, ya que para las NTCI emitidas en el año dos mil por la Corte de Cuentas, el diseño del control interno de las instituciones que abarca la competencia de la Corte de Cuentas estaba bajo su jurisdicción; entiéndase esto como el ente que normara el diseño del control interno que las instituciones debían implantar a efecto de realizar una fiscalización apegada a dicha normativa, por lo que la responsabilidad del diseño no era de las instituciones, si no del ente fiscalizador. Lo antes expuesto es con la finalidad de hacer ver que el criterio establecido por auditoria solamente cubre el período del veintiuno de septiembre del dos mil



nueve a al diez de abril de dos mil diez, por lo que tomaremos únicamente ese período, por ser al que le aplica el criterio invocado como no cumplido, así mismo la causa del hallazgo señala que “la deficiencia se origino debido a que el Ex Director, el actual Director del Hospital, la Jefe de Recursos Humanos, el Jefe de Cirugía y Jefe de Otorrinos, no han implementado controles adecuados y confiables que garanticen la asistencia y permanencia del personal médico del hospital”; cuando se dice implementar es por que ya existe un diseño aprobado y autorizado por la máxima autoridad que deberá pasar a ser parte del sistema de control interno de conformidad con el art. 6 del Reglamento que contiene las Norma Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional Rosales; sin embargo al momento del examen el auditor no examinó el control desde esa perspectiva pues lo que debió observar como incumplimiento era el Artículo 100 del Reglamento que contiene las NTCI específicas del Hospital Nacional Rosales, en donde se establecía que el Hospital Rosales tenía un plazo no mayor de seis meses para el diseño y posterior implementación del control interno en el caso que nos ocupa el control de asistencia y permanencia del personal médico del Hospital Nacional Rosales, a efecto de ejercer el control posterior examinando el debido proceso y detectar incumplimiento a la normativa específica que pudo ser la responsable o la causa directa del efecto que en este caso esta determinado en el informe de auditoria como la condición; así mismo es de hacer notar que Doctor Manuel Antonio Batres Miranda, no tiene responsabilidad alguna del control de asistencia y permanencia, ya que el control debe ser ejercido por el Jefe del Departamento de Cirugía, situación que debió haber esclarecido auditoria a través de sus procedimientos y del análisis a la evidencia; aunado a ello también debió haber observado que el libro de control de los otorrinolaringólogos esta ubicado geográficamente en un lugar que no ofrece las posibilidades de ejercer un control de supervisión y además no esta accesible al personal médico lo cual dificulta la marcación respectiva; como consecuencia del análisis al alcance del examen y a la normativa en cuestión no debió haberse vinculado al Doctor Carlos Adolfo Cornejo Fortiz, por no caberle ninguna responsabilidad en razón de la normativa invocada por auditoria ya que esta fue emitida posterior a que el mencionado profesional ceso en sus funciones como Director de hospital; esta Cámara al detectar todas estas situaciones que no fueron examinadas a través de la fiscalización, la deja desprovista de elementos objetivos para condenar sobre la condición reportada, ya que no existe certeza jurídica sobre ello, en virtud de lo cual se absuelve de la responsabilidad administrativa, reclamada a los señores: Doctor **Carlos Adolfo Cornejo Fortiz**, Ex Director, del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve, Doctor **Mauricio Ventura Centeno**, Director, del uno de agosto de dos mil nueve al diez de abril de dos mil diez, Ingeniera **Aída Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aída Ivette Hernández Molina**, Jefe de Recursos Humanos, Doctor **Melvin Armando Guardado Ramos**, Jefe del Departamento de Cirugía, Doctor **Manuel Antonio Batres Miranda**, Jefe del servicio de Otorrinolaringología. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 2**, El Auditor responsable al analizar los controles de asistencia y permanencia de la jornada laboral y el cumplimiento de horarios y funciones, de dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, determinaron lo siguiente: a) Que los dos médicos otorrinolaringólogos, en algunos días del período auditado, no existe evidencia de que se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presentaron al Hospital a cumplir con sus labores asignadas, ya que no firmaron el libro de asistencia y tampoco existe evidencia de que hayan brindado consultas, según reportes de Departamento de Estadística y Documentos Médicos. Además al solicitar al Departamento de Recursos Humanos las correspondientes solicitudes de permisos de dichos médicos debidamente autorizados, se nos comunicó que durante el período comprendido del 01 de enero del 2008 al 10 de abril de 2010, de ellos no se tienen registrados permisos de ninguna clase en el sistema de licencias de permisos del Hospital; sin embargo, se comprobó que en las planillas de pago, no se hicieron los correspondientes descuentos por las inasistencias. Los montos de los días inasistidos se detallan en el cuadro siguiente: **Dr. José Otilio Chavarría Pacheco**, Período Salario \$ Salario por Día \$ Modalidad de Contratación Días por Período no Laborados Montos por los días cancelados y no laborados \$ Total Pagado Indebidamente, 620.24 20.67 Ley de Salario 10 206.75 323.61, 2008 350.60 11.69 Contrato 10 116.87 2009 669.86 22.33 Ley de Salario 2 44.66 69.90, 378.65'12.62 Contrato 25.24 **12 \$393.51** Nota: Del 01 al 10 de abril de 2010 no reporta según libros del HNR falta de firma **Dr. Fernando Antonio Godoy Aparicio**, Período Salario Salario por Día Días por Período no Laborados Monto por Período Cancelados Indebidamente, 2008 620,24 20.67 12 248.10, 2009 669.86 22.33 29 647.53, 2010 723.45 24.12 6 144.69, **47 \$1,040.32**. Según evidencia agregada de fs. 11 a fs. 13 del Informe de Auditoría. Anexo No. 1, b) Que existe incumplimiento de horarios en las labores realizadas por los dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, ya que al comparar los horarios de entrada y salida registrados en el libro de asistencia de dicho Hospital, contra los marcajes de asistencia proporcionados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), se determinó que, en algunos días, existe incompatibilidad entre la hora de salida de un hospital y la hora de entrada en el otro o viceversa, existiendo minutos u horas en los que, según los marcajes, estaba simultáneamente en ambos hospitales. El total del tiempo incumplido, el valor cancelado indebidamente se presenta en el siguiente cuadro. Nombre Tiempo incumplido en Minutos en HNR Montos cancelados indebidamente por incumplimiento de Horarios Total Pagado, José Otilio Chavarría Pacheco Ley de Salarios 2008 2009 2010 2008 2009 2010, 3,981 6048 846 \$676.77 \$1,125.36 \$169.20 \$2,003.71, Contrato 602 823 216 \$58.36 \$86.39 \$24.39 \$169.14, **TOTAL \$2,172.85**, Fernando Antonio Godoy Aparicio, Ley de Salarios 2,016 1,606 335 \$347.33 \$298.83 \$67.32 \$713.48. **TOTAL \$713.48 TOTAL \$2,886.33**. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 78 a fs. 79 la Ingeniera **Aida Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aida Ivette Hernández Molina**, al ejercer su derecho de defensa en lo principal expreso lo siguiente: En reparo dos se menciona como parte de las deficiencias que originaron el pago indebido a los doctores José Otilio Chavarría Pacheco y Fernando Antonio Godoy Aparicio, manifestando que a solicitado a las jefaturas médicas informar sobre las llegadas tardes e inasistencias del personal bajo su cargo, basados en el Art. 97 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y que solicito lineamientos para que el área médica se incluyera en el nuevo Sistema de Control de Asistencia, por lo que en nota de fecha diez de enero del presente año, se les dio respuesta basada en el Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional Rosales. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) a fs. 83 se encuentra agregada copia de



memorándum de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, girado por la jefe de recursos humanos para los jefes de departamentos de cirugía y medicina, en el cual les solicita implementar una forma de revisión del libro de asistencia 2) a fs. 84 se encuentra agregado memorándum de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, girado por la jefe de departamento de recursos humanos para varios jefes de departamentos, en el cual les hace de sus conocimientos el libro de control de asistencia. En el **Cuarto y quinto escritos** agregados de fs. 108 a fs. 109 y de fs. 128 a fs. 129 el cuarto suscrito por el Doctor: **Fernando Antonio Godoy Aparicio** y el Quinto por el Doctor: **José Otilio Chavarría Pacheco**, en ambos escritos en lo principal argumentaron lo siguiente: Que no es posible que su persona pueda estar violentando norma alguna, demostrando así que no hay incumplimientos en cuanto a horarios respecta, ya que de no ser así en ningún momento se me hubiese calificado o evaluado con la mayor ponderación que tiene mi evaluación, lo cual demuestra que no se me ha cancelado ningún salario por algo que no he desarrollado, no omito manifestar que si he cumplido con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones que como servidor público y ciudadano estoy obligado a cumplir, todo lo anterior al tenor del Art. 5 y 19 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales; Situación que no comprende el porque se le tenga que sancionar con responsabilidad Patrimonial y Administrativa con una gran suma de dinero que dicha Cámara supuestamente pretende imponerle de acuerdo al reparo dos, manifestando que si ha cumplido con su horario de trabajo en cuanto a entrada y salida respecta firmando el libro respectivo y a la hora correcta tanto de entrada como de salida, ya que cuando opero tengo hora de entrada más no hora de salida, pues siempre salgo hasta cuatro o cinco horas posteriores a mi salida, ¿y ese tiempo quien me lo paga como extra?, argumentando que lo hacen sin esperar nada a cambio ya que me debo enteramente a mis pacientes. Anexando a dichos escritos la documentación siguiente: **I)** de fs. 110 a fs. 127 y de fs. 130 a fs. 141 se encuentran agregadas fotocopias de evaluaciones generales por parte del jefe inmediato de ambos médicos. A efecto de garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes y para mejor proveer esta Cámara ordeno inspección a los libros de asistencia y permanencia en la jornada laboral de los Doctores **José Otilio Chavarría Pacheco** y **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, correspondientes a los años comprendidos del uno de enero de dos mil ocho al diez de abril de dos mil diez, que pudieran probar el señalamiento realizado por auditoría; obteniéndose como resultado de la verificación documental que se encuentra agregada a fs. 227, constatándose a través de la inspección: Que los médicos relacionados en el hallazgo Doctores: **Chavarría Pacheco**, y **Godoy Aparicio**, poseen dos horas contratadas y el Doctor **Batres Miranda**, cuatro horas contratadas, de conformidad con la documentación de control verificada se encuentra documentación que pertenece al Servicio de otorrino y que llevan los médicos en mención que demuestran la asistencia en el período auditado; no pudiéndose verificar los días o meses cuestionados por auditoría, ya que en la condición no lo reporta, por lo que existe duda razonable en cuanto a que la afirmación de auditoría no puede probarse; es de hacer notar que los médicos en referencia tienen sus cirugías que sobrepasan las dos horas contratadas, por lo que deben de trabajar más del horario contratado, situaciones que debió considerarse al momento de la rendición de cuentas, a efecto de realizar procedimientos que permitan llegar al problema real, es decir a establecer una condición que corrija



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



realmente el efecto, el cual en este momento es que existen situaciones de procedimientos y emisión de cláusulas contractuales con situaciones álgidas que deben de ser fiscalizadas con la finalidad de verificar las acciones administrativas con poder decisorio para corregir situaciones que ya no corresponden al tiempo y el espacio de la realidad de la institución, a efecto de verificar de forma clara la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público y particularmente de la institución en mención que tiene en sus manos la salud de los administrados; situación que no permite establecer responsabilidad de carácter patrimonial, ni administrativa por no haber establecido de forma clara y precisa las fechas cuestionadas como falta de marcaje y como consecuencia inasistencia; en relación al literal b), los Doctores: **Chavarría Pacheco**, y **Godoy Aparicio**, para el caso del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), las horas contratadas para el doctor Godoy Aparicio, son cuatro horas y para el doctor Chavarría Pacheco, son tres horas, las cuales han quedado acomodadas para que se presentaran a sus labores media hora después de la hora de salida del Hospital Rosales, a efecto de no vulnerar el recurso tiempo del Seguro Social, institución con la cual mantienen contrato los profesionales en cuestión, por lo que la observación fue corregida. Así mismo se realizó una verificación Esta instancia con la finalidad de verificar lo argumentado por los servidores actuantes, realizo el recorrido diario que realizan los profesionales, para marcar en el libro que para dichos efectos autoriza la Dirección, el recorrido inicia en el Departamento de Cirugía en donde se encuentra el libro de asistencia de los médicos otorrinos, dicho departamento se encuentra ubicado en las instalaciones del Hospital Rosales, teniéndose que desplazar los médicos al lugar donde se desarrolla el servicio de otorrinolaringología, ubicado en el ex edificio de Especialidades del Seguro Social, constatando con ello que el traslado de los médicos de una unidad a otra requiere de un lapso de tiempo considerable; debiendo existir un control de asistencia en cada unidad o servicio, con la finalidad que el tiempo contratado sea utilizado de manera eficiente y eficaz. Por otra parte en cuanto a la observación hecha por el doctor Manuel Antonio Batres Miranda, se comprobó que solamente tiene contratadas seis horas, de las cuales cuatro horas son asistenciales y las dos horas restantes son para realizar asuntos relacionados con la jefatura; por lo que se hace imposible que el referido profesional mantenga un control de asistencia y permanencia de los médicos que están bajo su jurisdicción, pues al no tener contratadas las ocho horas no puede ejercer dicho control, por lo que dichas situaciones deben de ser consideradas por la dirección del hospital para que el control sea eficaz. **Esta Cámara al efectuar el análisis a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal e Inspección realizada determina lo siguiente: En relación al literal a) esta Cámara establece:** que el auditor responsable emite una condición genérica del hallazgo, al no presentar en forma específica en la condición reportada los días y meses cuestionados, con documentos de respaldo que corresponden al período de los días inasistidos a laborar, por lo tanto no puede establecerse un hallazgo si no cumple con los requisitos establecidos en el art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: “ Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”; por lo que el presente literal según verificación documental no se determinó en forma clara los días y meses cuestionados, por lo cual el auditor

responsable, no dio cumplimiento al principio de objetividad que es requisito indispensable en toda auditoría para efectos de proteger el precepto constitucional que establece el principio de seguridad jurídica para proteger el derecho en este caso el de los servidores actuantes, obstante ello los servidores actuantes en sus argumentos y de igual forma en la inspección documental, se explica que las deficiencias señaladas se originaron debido a los servicios médicos prestados por el Hospital en relación a que atienden cirugías que sobrepasan las dos horas contratadas ya que cuando operan tienen hora de entrada más no hora de salida según lo argumentado y verificado en algunos controles, situación que confirma aun más que debe existir un control que cumpla con la seguridad razonable para que este demuestre también que existe por parte del personal médico un tiempo que sobre pasa las horas contratadas; según prueba documental presentada se ha comprobado que la administración del Hospital Nacional Rosales, en la actualidad han realizado cambios no muy significativos a los libros de control, sin embargo será la auditoría posterior quien se pronunciará sobre el diseño e implementación del mencionado control; a través del examen se podrá determinar si este ligero cambio es suficiente o realmente necesitan un diseño que demuestre eficiencia, eficacia y transparencia; esta Cámara como en el reparo anterior no puede determinar si existe infracción ya que no existe certeza jurídica al respecto y la evidencia suficiente y competente no es explícita para determinar responsabilidad concluyente por el presente literal. **En relación al literal b) Incumplimiento de horarios en las labores realizadas por los dos médicos otorrinolaringólogos.** Lo anterior fue verificado en consecuencia del efecto señalado por el auditor, ya que señala que al comparar los horarios de entrada y salida registrados en el libro de asistencia del hospital contra los marcajes de asistencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en algunos días existe incompatibilidad entre la hora de salida de un hospital y la hora de entrada en el otro, asegurando que estaban simultáneamente en ambos hospitales a la misma hora, lo cual para el auditor se les ha cancelado tiempo incumplido indebidamente; dicha aseveración por parte del equipo de auditores se realizó sin realmente comprobar mediante evidencia suficiente y competente el pago injustificado, por un lado no existió un análisis a la luz de la realidad del tiempo en que los médicos se desplazaban de un hospital a otro para poder decir si realmente los médicos estaban simultáneamente a la misma hora en ambos hospitales, según inspección realizada por esta Cámara se ha superado en su totalidad la deficiencia que generó el presente literal, en razón de haber adecuado los contratos de ambas instituciones, y al no haber evidencia probatoria de la condición y como consecuencia el reparo número dos, hallazgo número Dos, literales a) y b) con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Cuatro mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$4,320.16)**, se desvanece en su totalidad y se vuelve procedente absolver del pago de la cantidad antes relacionada a los señores: Doctor **José Otilio Chavarría Pacheco**, Médico Especialista, por la cantidad de: **Dos mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$2,566.36)**, y el Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, Médico Especialista, por la cantidad de **Un Mil setecientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$1,753.80)**, y en relación a la **Responsabilidad Administrativa**, se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver a los señores: Ingeniera **Aida Ivette Hernández de Criollo** conocida en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



este proceso como **Aída Ivette Hernández Molina**, Jefe de Recursos Humanos, Doctor **Melvin Armando Guardado Ramos**, Jefe del Departamento de Cirugía, Doctor **Manuel Antonio Batres Miranda**, Jefe del servicio de Otorrinolaringología, Doctor **José Otilio Chavarría Pacheco**, Médico Especialista y el Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, Médico Especialista. **Reparo Número, Tres Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 3**, El Auditor responsable al revisar y comparar las programaciones de Consultas de dos doctores Otorrinolaringólogos, verificó que existen inconsistencias entre los horarios que proporciona el Jefe de Otorrinos y la Jefe de Consulta Externa con los detallados en Plan de Trabajo, Refrendas y el Contrato Laboral. Lo anterior se detalla a continuación: No. Nombre Tipo de Contratación Horarios según Plan de Trabajo, Ley de Salarios y Contrato, Horarios según Programación de Consultas Jefe de Otorrinos y Jefa de Consulta Externa, 1 José Otilio Chavarría Pacheco Ley de Salarios 2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A. M. Martes y jueves de 7 a 9 am Miércoles Opera Contrato 2 Horas diarias de 01:00 a 03:00 P. M. Lunes y Jueves de 1 a 3 pm, 2 Fernando Antonio Godoy Aparicio Ley de Salarios 2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A. M 2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A. M Martes y jueves de 7 a 9 am. Miércoles Opera. Al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 78 a fs. 79 la Ingeniera **Aída Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aída Ivette Hernández Molina**, al ejercer su derecho de defensa en lo principal expreso lo siguiente: que esa jefatura no autoriza Planes de Trabajo que contravengan la normativa legal "Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuesto" (refrenda y contratos), debido a que dichos Planes de Trabajo no representan ninguna incongruencia en relación a la normativa legal; además son elaborados y autorizados por las jefaturas correspondientes y son remitidos a ese departamento para su debido procesamiento en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), y que según lo establecido en el Art. 62 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, "La Jefatura inmediata debe elaborar mensualmente la programación de horario de trabajo, para el empleado o funcionario público que labora bajo la modalidad de turnos rotativos, en horarios diurno o nocturno cuantificando el número de horas laborales en el mes y programando los días libres correspondientes, la programación de horario de trabajo debe presentarse a la Jefatura de Recursos Humanos, en los últimos 3 días hábiles de cada mes. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: de fs. 94 a fs. 107 se encuentra agregadas fotocopias certificadas de planes de trabajo médicos de cirugía. No obstante esta Cámara, para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes y para mejor proveer ordeno Inspección a los libros de controles de asistencia y permanencia del personal de otorrinolaringología correspondientes a los años comprendidos del uno de enero de dos mil ocho al diez de abril de dos mil diez, obteniéndose como resultado el acta de verificación documental que se encuentra agregada de fs. 217 a fs. 218, constatándose a través de la inspección: "Los doctores José Otilio Chavarría Pacheco y Fernando Antonio Godoy Aparicio realizan las actividades siguientes: Consulta, Interconsulta interna y externa (otros hospitales), emergencias, cirugías, procedimientos, visitas al servicio (pacientes encamados), conferencias y docencia. El auditor no verificó las situaciones planteadas en su condición como son la congruencia de plan de trabajo, refrenda y contrato laboral, ya que esos documentos son de carácter general existiendo el manual descriptivo de puestos como

consecuencia de ello las actividades antes descritas ejecutas por los doctores, dichas actividades no son tan simplistas como lo ha dejado ver el auditor, por lo tanto debió de ser objeto de verificación, por lo que al individualizar las responsabilidades en auditoria confundieron el rol de los médicos señalados, dejando como responsables de una condición confusa e indeterminada a los servidores actuantes que ofrecieron la información, por lo que esta cámara no tiene certeza jurídica sobre la condición, lo cual incide en la seguridad jurídica de las partes". Esta Cámara al analizar los argumentos planteados por los servidores actuantes y valorar la prueba recabada mediante inspección documental, se determino que no hubo incumplimiento a disposiciones legales, al verificar las afirmaciones y explicaciones expuestas y presentadas en fase administrativa, contestando únicamente auditoria que no han presentado evidencia de la planificación realizada a través del plan de trabajo, en las que se detallan las actividades que desarrollan los médicos los días lunes y viernes de cada semana, situación que se contradice ya que se puede constatar que esta programación fue observada por auditoría únicamente por especificaciones técnicas, no debiendo establecerse un hallazgo si no cumple con los requisitos establecidos en el art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y menos si no se realiza una evaluación y análisis de la situación que deseaban verificar a través de los documentos solicitados, ya que como ejemplo a través de los procedimientos establecidos en su plan de trabajo no se solicito la programación de consultas de los profesionales y no fueron verificadas con las demás actividades que realizan como son las consultas, interconsulta interna y externa (otros hospitales), emergencias, cirugías, procedimientos, visitas al servicio (pacientes encamados), conferencias y docencia. Lo anterior no fue objeto de fiscalización a efecto de darle objetividad a su condición, ya que los documentos sobre los que verso su conclusión son de carácter general, existiendo otros documentos normalizadores que pudieron haber utilizado en sus procedimientos a efecto de mejor proveerlos, de la condición pareciere que se hizo una apreciación simplista de las actividades medicas dejando desprovisto el hallazgo de certeza jurídica la cual incide directamente en la seguridad jurídica del servidor actuante, por lo que esta Cámara determina procedente desvanecer el presente reparo y absolver de la Responsabilidad Administrativa, reclamada a los señores: Ingeniera **Aida Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aída Ivette Hernández Molina**, Jefe de Recursos Humanos, Doctor **Melvin Armando Guardado Ramos**, Jefe del Departamento de Cirugía, Doctor **Manuel Antonio Batres Miranda**, Jefe del servicio de Otorrinolaringología, y Doctora **Rina Evelyn Figueroa Perdomo de Bonilla**, Jefa de Consulta Externa.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, la inspección documental y física y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 215, 216, 217, 218, 318, 319, y 330 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) Declárase desvanecido en su totalidad el **Reparo Número Dos, Hallazgo Número Dos literales a) y b)**, en lo referente a la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Cuatro mil trescientos veinte dólares de los**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$4,320.16), y se vuelve procedente absolver del pago de la cantidad antes relacionada así: Doctor **José Otilio Chavarría Pacheco**, Médico Especialista, por la cantidad de: **Dos mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$2,566.36)**, y al Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, Médico Especialista, por la cantidad de **Un Mil setecientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$1,753.80)**, **2) Declárase** desvanecidos en su totalidad los **Reparos Número Uno**, Hallazgo Número Uno, **Reparo Número Dos**, Hallazgo Número Dos literales a) y b) y **Reparo Número Tres**, Hallazgo Número Tres, con **Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 053-2010, base legal del presente proceso, **3) Absuélvese** del pago de la **Responsabilidad Administrativa** reclamada en los Reparos relacionados en el numeral Dos del presente fallo, a los señores: Doctor **Carlos Adolfo Cornejo Fortíz**, Ex Director, del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve, Doctor **Mauricio Ventura Centeno**, Director, del uno de agosto de dos mil nueve al diez de abril de dos mil diez, Ingeniera **Aída Ivette Hernández de Criollo** conocida en este proceso como **Aída Ivette Hernández Molina**, Jefe de Recursos Humanos, Doctor **Melvin Armando Guardado Ramos**, Jefe del Departamento de Cirugía, Doctor **Manuel Antonio Batres Miranda**, Jefe del servicio de Otorrinolaringología, Doctora **Rina Evelyn Figueroa Perdomo de Bonilla**, Jefa de Consulta Externa, Doctor **José Otilio Chavarría Pacheco**, Médico Especialista y Doctor **Fernando Antonio Godoy Aparicio**, Médico Especialista. Quienes actuaron en el **Hospital Nacional Rosales**, durante el periodo del uno de enero de dos mil ocho al diez de abril de dos mil diez, a quienes se les aprueba su gestión en relación a sus cargos y período auditado antes mencionados y se les declara Libres y Solventes de toda Responsabilidad para con el Fondo General del Estado. **4) Todo lo anterior de conformidad al Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana en contra de dos Doctores Otorrinolaringólogos, por el supuesto incumplimiento de la Jornada Laboral al estar presuntamente contratados y prestando sus servicios en otras Entidades Médicas en horarios simultáneos, realizado al Hospital Nacional Rosales, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al diez de abril de dos mil diez. NOTIFIQUESE.**

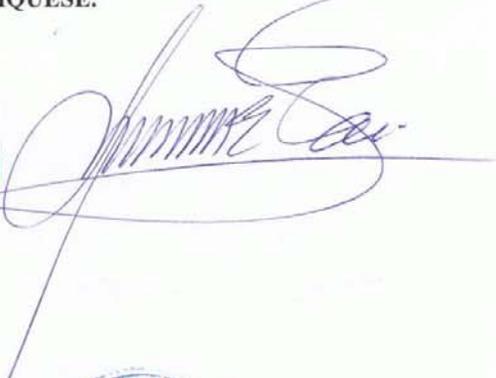
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Ante mí
[Handwritten signature]
 Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C. I. 53-2010
 Cám. 1ª de 1ª Inst.
 MP.

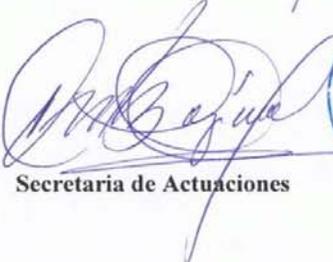
MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 252 vuelto a fs. 266 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria y el Finiquito que genera esta resolución, en base al Artículo 93 inciso primero de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**





Ante mí,




Secretaria de Actuaciones

Exp. C. I. 053-2010
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



EXAMEN ESPECIAL AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, POR DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DE DOS DOCTORES OTORRINOLARINGÓLOGOS, POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL, AL ESTAR PRESUNTAMENTE CONTRATADOS Y PRESTANDO SUS SERVICIOS EN OTRAS ENTIDADES MÉDICAS EN HORARIOS SIMULTÁNEOS, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 10 DE ABRIL DE 2010.

SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1-2
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3-12
V. RECOMENDACIONES	13



Doctores

Mauricio Ventura Centeno

Carlos Adolfo Cornejo Fortíz

Director y Ex Director del Hospital Nacional Rosales

Presente.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Hospital Nacional Rosales, por denuncia ciudadana en contra de dos doctores Otorrinolaringólogos, por el supuesto incumplimiento de la Jornada Laboral, al estar presuntamente contratados y prestando sus servicios en otras Entidades Médicas en horarios simultáneos, durante el período del 1 de enero de 2008 al 10 de abril de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente Examen, tiene su origen en la denuncia ciudadana presentada, el día 21 de diciembre de 2009, en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, solicitando se realice Examen Especial en el Hospital Nacional Rosales, por supuesto incumplimiento a la jornada laboral de dos médicos otorrinolaringólogos, ya que están contratados en el mencionado Hospital y también prestan sus servicios en otras Entidades médicas en horarios simultáneos.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. General

Emitir un informe de examen especial realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el que se establezcan los resultados de la evaluación a los controles implementados por la Administración del Hospital Nacional Rosales, en cuanto al cumplimiento de la jornada laboral de dos médicos otorrinolaringólogos, que están contratados en el mencionado Hospital y también se presume que prestan sus servicios en otras entidades médicas.

2. Específicos

- a) Examinar la documentación que evidencie el cumplimiento de la jornada laboral en el Hospital Nacional Rosales, según contratos o acuerdos de nombramiento de los dos médicos otorrinolaringólogos denunciados.
- b) Determinar si existen contrataciones de este personal en otras instituciones de salud, que interfieran con el horario contratado en el Hospital Nacional Rosales.
- c) Verificar si la Administración Superior y el Área de Recursos Humanos del Hospital, cumplen con la implementación de controles, a través de marcajes de tarjetas, biométricos u otra forma, en la que se deje evidencia de la entrada, salida y permanencia, para vigilar el cumplimiento de la jornada laboral.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS.

Nuestro trabajo consistió en verificar si los dos médicos otorrinolaringólogos denunciados cumplieron o no la jornada laboral, según lo establecido en sus contratos de trabajo con el Hospital Nacional Rosales, durante el período del 1 de enero de 2008 al 10 de abril de 2010. El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante correspondencia intercambiada, con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para tal efecto se aplicaron pruebas de verificación, investigación y análisis de la documentación relacionada con la denuncia y tomamos de base los procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responde a nuestros objetivos.

➤ Procedimientos de auditoría desarrollados:

- a) Solicitamos información relacionada con la denuncia, tanto en el Hospital Nacional Rosales, como en el Consultorio de Especialidades del ISSS y en el Hospital de Niños Benjamín Bloom, con el fin de realizar cruces de información obtenida de los horarios de trabajo y verificar si existían inconsistencias en los horarios de los médicos denunciados.
- b) Entrevistamos a los médicos denunciados y jefaturas que tenían relación con la denuncia.



- c) Revisamos los controles de Asistencia de los médicos denunciados (tarjetas de marcaje u otro tipo de control de existencia), verificando el cumplimiento de la entrada y salida de acuerdo al horario para el cual fueron contratados.
- d) Solicitamos al Departamento de Estadística y Documentos Médicos los Censos de Consultas brindadas, con el fin de constatar la asistencia de los médicos en el hospital.
- e) Determinamos y cuantificamos el total de horas presuntamente no trabajadas en el Hospital Nacional Rosales por los doctores denunciados.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Basados en los resultados obtenidos de nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. Verificamos que la Administración del Hospital Nacional Rosales (Director, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Cirugía y Jefe de Otorrinos), no han implementado controles confiables para la asistencia y permanencia del personal médico, ya que el control que manejan, es a través de un libro que permanece en la jefatura del Departamento de Cirugía, el cual solamente refleja la firma de los médicos que supuestamente han asistido a laboral, sin detallar la hora de llegada, ni la de la salida, lo cual no garantiza, tanto la asistencia como la permanencia de dichos médicos en su lugar de trabajo. Asimismo se observó en el mencionado libro, que al finalizar el día de trabajo, éste es cerrado por medio de un rayado horizontal; sin embargo, se evidenció que en algunos días, los médicos han firmado sobre el rayado, lo cual da la pauta para entender que los médicos firmaron el libro posterior al día ya cerrado, demostrando con eso la ineffectividad de los mencionados controles.

El Art. 6 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, establecen: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Director, Subdirector, jefes de División y demás jefaturas del "Hospital", en el área de su competencia; así mismo, cada empleado deberá cumplir y asumir las responsabilidades asignadas, según el cargo que desempeñe, a fin de realizar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento del mismo".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:



- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

La deficiencia se debe a que el Ex Director, el actual Director del Hospital, la Jefe de Recursos Humanos, el Jefe de Cirugía y Jefe de Otorrinosis, no han implementado controles adecuados y confiables que garanticen la asistencia y permanencia del personal médico del Hospital.

La falta de marcación por medio de un control o sistema confiable de entradas y salidas por parte de los médicos del Hospital Nacional Rosales, permite que dicho personal pueda entrar o salir a cualquier hora, sin cumplir con el horario establecido en el contrato o en los acuerdos de nombramientos, o en su defecto puedan no asistir a laborar y firmar posteriormente como que se presentaron a trabajar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de julio de los corrientes el Director del Hospital comenta: “... le remito los documentos que constituyen el cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los hallazgos uno, dos y tres del informe... ”.

En nota sin fecha, ni ref., el Ex Director del Hospital comenta: “... que la Dirección del Hospital Nacional Rosales, durante el período 2006-2009, entre otras atribuciones, se encargó de implementar los controles adecuados para verificar la asistencia y permanencia del personal médico.... Dicho control se realizaba en un libro que bajo la responsabilidad del Departamento, según la especialidad de que se trate, para el caso que nos ocupa, el Departamento de Cirugía era el responsable del mismo junto con los jefes de servicio de cada área; quienes a su vez tenían la obligación de garantizar la asistencia y permanencia del personal médico a su cargo, por ser la unidad inmediata al cargo laboral desempeñado por los médicos.... Se reconoce que hoy en día podrían implementarse otros mecanismos que aseguren la asistencia laboral no solo del personal médico, sino que de todos los empleados del Hospital, logrando así un medio confiable, eficiente y efectivo...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Aun cuando el Director del Hospital únicamente presenta copias de notas giradas a las Jefaturas de Recursos Humanos, Departamento de Cirugía, Medicina Interna, Servicio de Otorrinosis, en donde les solicita que realicen



gestiones para que se deje constancia de la asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo de forma manual mediante libro, lo anterior no supera la observación, porque se ha constatado que el libro de control de asistencia, puntualidad no refleja la hora de entrada ni de salida del personal médico.

2. Al analizar los controles de asistencia y permanencia de la jornada laboral y el cumplimiento de horarios y funciones, de dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, determinamos lo siguiente:

a) Que los dos médicos otorrinolaringólogos, en algunos días del período auditado, no existe evidencia de que se presentaron al Hospital a cumplir con sus labores asignadas, ya que no firmaron el libro de asistencia y tampoco existe evidencia de que hayan brindado consultas, según reportes de Departamento de Estadística y Documentos Médicos. Además al solicitar al Departamento de Recursos Humanos las correspondientes solicitudes de permisos de dichos médicos debidamente autorizados, se nos comunicó que durante el período comprendido del 01 de enero del 2008 al 10 de abril de 2010, de ellos no se tienen registrados permisos de ninguna clase en el sistema de licencias de permisos del Hospital; sin embargo, se comprobó que en las planillas de pago, no se hicieron los correspondientes descuentos por las inasistencias. Los montos de los días inasistidos se detallan en el cuadro siguiente:



Dr. José Otilio Chavarría Pacheco						
Período	Salario \$	Salario por Día \$	Modalidad de Contratación	Días por Período no Laborados	Montos por los días cancelados y no laborados \$	Total Pagado Indebidamente
	620,24	20,67	Ley de Salario	10	206,75	323,61
2008	350,60	11,69	Contrato		116,87	
				2		
2009	669,86	22,33	Ley de Salario		44,66	69,90
	378,65	12,62	Contrato		25,24	
				12		393,51

Nota: Del 01 al 10 de Abril de 2010 no reporta según libros del HNR falta de firma.

Dr. Fernando Antonio Godoy Aparicio				
Período	Salario	Salario por Día	Días por Período no Laborados	Monto por Período Cancelados Indebidamente
2008	620,24	20,67	12	248,10
2009	669,86	22,33	29	647,53
2010	723,45	24,12	6	144,69
			47	1.040,32

* El detalle de los días considerados como no laborados por no estar firmados el libro de asistencia, se presenta en el anexo No. 1

- b) Que existe incumplimiento de horarios en las labores realizadas por los dos médicos otorrinolaringólogos en el Hospital Nacional Rosales, ya que al comparar los horarios de entrada y salida registrados en el libro de asistencia de dicho Hospital, contra los marcajes de asistencia proporcionados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), se determinó que, en algunos días, existe incompatibilidad entre la hora de salida de un hospital y la hora de entrada en el otro o viceversa, existiendo minutos u horas en los que, según los marcajes, estaba simultáneamente en ambos hospitales. El total del tiempo incumplido el valor cancelado indebidamente se presenta en el siguiente cuadro.

Nombre	Tiempo incumplido en Minutos en HNR			Montos cancelados indebidamente por incumplimiento de Horarios			Total Pagado
	2008	2009	2010	2008	2009	2010	
José Otilio Chavarría Pacheco (Ley de Salarios)	3,981	6048	846	\$676.77	\$1,125.36	\$169.20	\$2,003.71
(Contrato)	602	823	216	\$58.36	\$86.39	\$24.39	\$ 169.14
TOTAL							\$2,172.85
Fernando Antonio Godoy Aparicio (Ley de Salarios)	2,016	1,606	335	\$ 347.33	\$ 298.83	\$ 67.32	\$ 713.48
TOTAL							\$ 713.49
TOTAL							\$ 2,886.33

Días de inconsistencia de horarios ver anexo 2.

El Art. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto establecen: "Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

La Ley de Ética Gubernamental establece en sus diferentes artículos lo siguiente:

Art. 4: "La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

h) Responsabilidad.

Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

i) Disciplina.

Observar estrictamente el cumplimiento de las normas administrativas, respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas en forma pronta y oportuna.

j) Legalidad.

Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Art. 5: "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.

b) Deber de cumplimiento: Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.

La deficiencia se debe:

a) Que el control de asistencia del Hospital Nacional Rosales es manual y los médicos solo registran la firma de asistencia sin anotar la hora de entrada a prestar sus servicios a dicho hospital.

b) El Jefe de Cirugía no emite un informe mensual de las inasistencias o llegadas tardías.



- c) La Jefe de Recursos Humanos no ha establecido controles confiables de asistencia y permanencia de los médicos y no exige los respectivos permisos por las ausencias ni efectúa los descuentos pertinentes por la falta de los mismos o por las llegadas tardías
- d) El Jefe de Otorrinos no efectúa supervisión sobre la asistencia y permanencia de los médicos.

Lo anterior ocasionó que les hayan pagado indebidamente la cantidad de \$4,320.16 a los dos médicos Otorrinolaringólogos sin existir evidencias de haberse presentado a laborar puntualmente de acuerdo al horario establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 12 de julio de los corrientes, sin Ref., los Médicos Especialistas Otorrinolaringólogos comentan: "... Que no son ciertos los hechos denunciados; así como alego y opongo la excepción perentoria de doble juzgamiento.

Para mejor proveer, y conforme al derecho común se solicita se practique una compulsal al libro de cirugías que para efecto lleva sala de operaciones central y el servicio de anestesiología de sala de operaciones central, ambos del Hospital Nacional Rosales, para que se comprueben y analicen los supuestos días que he incumplido dentro de los años 2008, 2009 y 2010, ya que según dicha denuncia y de la cual es objeto el presente informativo de ley, no firmé asistencia y que he fallado al laborar. Asimismo pido se me entregue copia íntegra debidamente certificada de la Denuncia Ciudadana emitida en contra de mi persona, ya que de no comprobarse los extremos de la denuncia interpondré un procesos judicial en contra del denunciante."

En nota de fecha 27 de julio de los corrientes el Director del Hospital comenta: "... le remito los documentos que constituyen el cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los hallazgos uno, dos y tres del informe... "

En nota de fecha 20 de agosto de los corrientes el Apoderado Legal de los Médicos Especialistas Otorrinolaringólogos comenta: "...Que a fin de desvanecer los supuestos hallazgos en contra de mis representados, presento para ser agregados en autos, los documentos siguientes:

- a) Constancia extendida por el Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Nacional Rosales, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, de la que se colige que todos los días lunes de cada semana, los médicos de Staff, proceden a realizar visita general a los pacientes hospitalizados y a continuación se realiza una conferencia médica; aunado a ello, se hace constar que el Doctor José Atilio Chavarría Pacheco, asistió a laborar el 7 de febrero de 2008.

- b) Constancia extendida el 16 de agosto de dos mil diez, por el Doctor Manuel Antonio Batres Miranda, que actúa en su calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, en la que expresa que con base al programa anual del servicio que preside, el Doctor Otilio Chavarría, tiene programado los días viernes, el desarrollar visitas a servicios, procedimientos o interconsultas. Se agrega también, el programa de trabajo semanal del Doctor José Otilio Chavarría, suscrito por el Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y un cuadro de las diferentes actividades del año 2008 y 2009, de mi representado.
- c) Constancia, ratificada por el Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Nacional Rosales, de fecha dieciséis de los corrientes, en la que se plasma que los días lunes de cada semana, se realiza visita general a los servicios de otorrinolaringología y que participen los médicos de staff y que posteriormente se realiza conferencia médica; expresando que los días 29 de septiembre del 2008, 21 de septiembre de 2009, 28 de septiembre del 2009, 5 de octubre del 2009, 26 de octubre de 2009, 9 de noviembre de 2009, 23 de noviembre de 2009, 7 de diciembre de 2009 y 21 de diciembre de 2009, asistió a todas las conferencias.
- d) Constancia de fecha dieciséis de los corrientes, en la que se establece que el Doctor Fernando Antonio Godoy, todos los días viernes tiene programado visitas a servicios, procedimientos o interconsultas. Además se anexa el programa de trabajo semanal del Doctor Fernando Godoy, que está firmado por el Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Nacional Rosales y dos nexos que corresponden a una explicación del reparo y que tiene agregado el programa de trabajo semanal del Doctor Fernando Godoy; así como, un cuadro donde constatan la actividades del Doctor Fernando Godoy.



Que sin querer sorprender a su digna autoridad le expreso, que la situación de los médicos especialistas del Hospital Nacional Rosales, por ser un Nosocomio Escuela, requiere de un compromiso de 24 horas y los 365 días del año, ya que cuando un residente (entiéndase un médico graduado que está estudiando una sub especialización) que está interviniendo a un paciente se le complica la cirugía o procedimiento quirúrgico, debe llamar o contactar inmediatamente a un médico especialista o de Staff para efectos que sea el Especialista, el que continúe con el procedimiento quirúrgico. Además de ello, cuando se trata de emergencia, ningún médico o personal paramédico, está pendiente de marcar, ya que se trata de vidas humanas y la tensión pronta y oportuna debe ser lo más pronto posible.

Que sería prudente y en aras de mejor proveer que sea programada una reunión con mis patrocinados y funcionarios de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de verificar los supuestos días que no tienen asistencia, pero que también se cuente con los expedientes clínicos de los pacientes que día con día atienden mis representados y podrá colegirse que tanto de las prescripciones médicas

como de las notas de enfermería y prescripciones de Médicos Residentes, como internos (estudiantes de medicina), en alguno de ellos consta que además de estar operando el Médico Residente, lo acompañó un Médico de Staff.

En caso, que se tiene a bien expresar que cuando se interviene quirúrgicamente a un paciente, los que están presentes en la operación son: I) El Médico o Médicos Especialistas, llamados de Staff; II) El Residente o Residentes que están estudiando la sub especialización; III) El Interno (estudiante de medicina que está en sus últimos años y que está próximo para realizar su año social); IV) Los externos, o sea estudiantes de cuarto o quinto año; V) Enfermera que instrumenta y el respectivo circular, que también es una enfermera(o); VI) El anesthesiólogo (Médico Especialista), o en su caso el Anestesista (Técnico en Anestesia); VII) El Auxiliar de Enfermería. Lo anterior se trae a colación porque en el expediente se plasma quienes estuvieron presentes y con ello pueden desvirtuarse las imputaciones en contra de mis patrocinados. O sea que sería prudente que se practique una compulsión a los expedientes clínicos de los pacientes, que corresponden a los días objetos del reparo que hoy se conoce.

Por lo anterior expuesto, le solicito: Que se agregue en autos la documentación relacionada; Que se practique una compulsión a los expedientes clínicos de pacientes intervenidos quirúrgicamente por Residentes o Médicos Otorrinolaringólogos del Hospital Nacional Rosales y al Libro de programación de Cirugías de Otorrino, que tienen relación con los días reparados.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Aun cuando el Director del Hospital únicamente presenta copias de notas giradas a las Jefaturas de Recursos Humanos, Departamento de Cirugía, Medicina Interna, Servicio de Otorrino, en donde les solicita que realicen gestiones para que se deje constancia de la asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo de forma manual mediante libro, de forma que exijan de manera oportuna la aclaración de inconsistencias y descuentos si son necesarios, de lo anterior es una acción encaminada a subsanar en el futuro las deficiencias que se han señalado en los controles de asistencia; sin embargo, con lo observado en el período auditado, consideramos que dichos libros de asistencia no garantizaron la asistencia, puntualidad y permanencia de los médicos, dado que dichos libros no reflejan la hora de llegada, salida ni permanencia del personal médico. Así mismo, según comentario y constancias extendidas por Jefatura del servicio de Otorrinolaringología y presentadas por el Representante Legal de los Médicos Especialistas Otorrinolaringólogos, ellos no anexan documentación que compruebe lo expresado en dichas notas. Con respecto a la solicitud de que se efectúe compulsión a los expedientes clínicos, aclaramos que para poder realizar esta actividad, los auditores necesitamos que nos presenten esa documentación, porque desconocemos quienes fueron los pacientes que atendieron en los días observados, por lo tanto, dependemos de la información que la administración nos dé, lo cual no se ha hecho, pese a que dicha información fue solicitada en el transcurso de la auditoría y no fue

presentada en su oportunidad, ni cuando se hizo la comunicación preliminar o como respuesta después de la lectura del Borrador de Informe, por lo que la observación se mantiene.

3. Al revisar y comparar las programaciones de Consultas de dos doctores Otorrinolaringólogos, verificamos que existen inconsistencias entre los horarios que proporciona el Jefe de Otorrinos y la Jefe de Consulta Externa con los detallados en Plan de Trabajo, Refrendas y el Contrato Laboral. Lo anterior se detalla a continuación:

N°	Nombre	Tipo de Contratación	Horarios según Plan de Trabajo, Ley de Salarios y Contrato	Horarios según Programación de Consultas Jefe de Otorrinos y Jefa de Consulta Externa
1	José Otilio Chavarría Pacheco	Ley de Salarios	2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A.M	Martes y jueves de 7 a 9am. Miércoles Opera
		Contrato	2 Horas diarias de 01:00 a 03:00 P.M	Lunes y Jueves de 1 a 3pm
2	Fernando Antonio Godoy Aparicio	Ley de Salarios	2 Horas diarias de 07:00 a 09:00 A.M	Martes y jueves de 7 a 9am. Miércoles Opera

El Art. 19 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, establece: "Todas las unidades organizativas, elaborarán oportunamente sus planes anuales operativos, en los que se definirán sus propios objetivos y metas, orientados al logro de los objetivos institucionales. Estos planes, deberán considerar los indicadores de resultados o desempeño que permitan la evaluación de los mismos".

El Art. 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional Rosales, establece: "A fin de realizar acciones preventivas o correctivas, que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales, la Dirección o a quien ésta delegue, evaluará la ejecución de los planes de cada Unidad Organizativa en sus correspondientes áreas, por lo menos una vez al año. Todas las actividades de seguimiento y evaluación que se ejecuten, deberán estar debidamente documentadas".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;



4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores”.

La deficiencia se debe:

- a) A que el Jefe de Otorrinos y la Jefe de Consulta Externa, elaboran Planes de Trabajo para los médicos denunciados, sin considerar los aspectos legales establecidos en el Contrato y la Refrenda de la Ley de Salarios.
- b) El Jefe de Cirugía y la Jefe de Recursos Humanos autorizan Planes de Trabajo, sin considerar que estos deben cumplir con la normativa legal.

El elaborar y autorizar Planes de Trabajo sin considerar el tiempo establecido en las refrendas y contratos genera incumplimientos a los mismos y consecuentemente pérdidas de recursos financieros.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de julio de los corrientes el Director del Hospital comenta: “... le remito los documentos que constituyen el cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los hallazgos uno, dos y tres del informe...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no ha presentado evidencia de la planificación realizada a través del Plan de Trabajo, en la que se detallen las actividades que desarrollan los médicos los días lunes y viernes de cada semana, únicamente anexan copias de notas giradas por el Director del Hospital a las Jefaturas de Recursos Humanos, Departamento de Cirugía, Medicina Interna, Servicio de Otorrino, en donde les solicita que realicen gestiones para la generación de los planes de trabajo, que deben ser en concordancia con los horarios de las refrendas y los contratos respectivos de cada empleado a fin de mejorar los mecanismos de control, por lo que la observación se mantiene.

V. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que la Administración del Hospital Nacional Rosales tome acciones preventivas o correctivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1 (Hallazgo 1)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Rosales para que en coordinación con la Jefe de Recursos Humanos y las jefaturas de Cirugía y Otorrino, implementen controles confiables de asistencia y permanencia para todo el personal médico, operativo y administrativo, como por ejemplo el sistema de marcación biométrica, a fin de garantizar la puntualidad y la exactitud de los registros y datos del ingreso y salida de las labores, de conformidad a los contratos suscritos y a los nombramientos de personal.

RECOMENDACIÓN No. 2 (Hallazgo 2)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Rosales para que en coordinación con la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe de Cirugía y Jefe de Otorrino, se ejerza supervisión sobre la asistencia y permanencia del personal y exigir los respectivos permisos por ausencia de los mismos y/o efectuar los descuentos pertinentes de ley.



RECOMENDACIÓN No. 3 (Hallazgo 2)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Rosales que en coordinación con la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, realicen las gestiones pertinentes, a fin de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes por los fondos cancelados en concepto de salario, a los dos médicos denunciados que no cumplieron con los horarios y las funciones establecidas.

RECOMENDACIÓN No. 4 (Hallazgo 3)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Rosales, que a través del Jefe de Otorrinos y la Jefa de Consulta Externa, elaboren los Planes de Trabajo en concordancia con los horarios de las refrendas y los contratos. Para su posterior autorización por parte del Jefe de Cirugía y la Jefe de Recursos Humanos.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial al Hospital Nacional Rosales, por denuncia ciudadana en contra de dos doctores Otorrinolaringólogos, por el supuesto incumplimiento de la Jornada Laboral, al estar presuntamente contratados y prestando sus servicios en otras Entidades Médicas en horarios simultáneos, durante el período del 1 de enero de 2008 al 10 de abril de 2010, efectuado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de agosto de 2010

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. José Isidro Cruz Argueta
Director de Auditoría Cuatro

